



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 566

RADICACIÓN: 76001-3103-001-2012-00334-00
DEMANDANTE: Banco Coomeva S.A.
DEMANDADOS: Alimentación Especial S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega memorial presentado por el abogado VLADIMIR JIMENEZ PUERTA mediante el cual solicita se acepte la renuncia del poder que se le fue conferido para representar a la parte demandante en el presente asunto.

En tal virtud, y como quiera que dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., la misma será aceptada.

De otra parte, con posterioridad el representante legal de la entidad demandante BANCO COOMEVA S.A allega escrito en el que le otorga poder al abogado HERNANDO FRANCO BEJARANO para que actúe en su representación, se acepta lo pretendido al estar conforme lo dispone el Art. 74 del CGP.

Finalmente, a ID 17 del cuaderno principal del cuaderno de la referencia, en escrito proveniente del apoderado de la demandante se infirma que la entidad bancaria ha “CEDIDO” los derechos de crédito aquí debatidos en favor de a la entidad FIDUCIARIA BANCOOMEVA S.A. De la revisión de los documentos allegados se observa que quienes actuaron en su suscripción están plenamente facultados para disponer de los derechos involucrados.

En atención a lo anterior, hay que decir de la revisión de los escritos aludidos se extrae que los intervinientes en el acto procesal del que se solicita aceptación judicial tienen facultades para actuar en representación y disposición de derechos de las sociedades “cedente” y “cesionaria”, así como la suscripción del tipo de obligaciones contractuales a que hacen referencia, de modo que procederá el despacho a darle el trámite correspondiente.

Ahora, sobre el particular, debe mencionarse que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado

cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagarés), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 *ibidem*, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso y sin lugar a notificar a los demandados en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

Respecto de la petición re reconocimiento de personería para actuar contenido en el escrito de transferencia del título, se accederá conforme lo dispuesto en el artículo 76 del CGP y demás concordantes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por el abogado VLADIMIR JIMENEZ PUERTA identificado con CC 94.310.428 y T.P 79.821 del C.S. de la J., para continuar representando a la parte demandante, dentro del presente asunto.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a favor del abogado HERNANDO FRANCO BEJARANO identificado con cédula de ciudadanía No. con CC 5.884.728 y T.P 60.811 del C.S.J., para que actúe en este proceso ejecutivo en representación de la parte demandante BANCO COOMEVA S.A.

TERCERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de “cesión del crédito”, efectuada por la parte demandante BANCO BANCOOMEVA a favor de la sociedad FIDUCIARIA BANCOOMEVA S.A., que por

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Les

disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere respecto de las obligaciones objeto de recaudo en este trámite compulsivo.

CUARTO: TENER a la sociedad FIDUCIARIA BANCOOMEVA S.A., como SUBROGATARIA para todos los efectos legales, como titular o subrogatorio de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

QUINTO: CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandante a la sociedad FIDUCIARIA BANCOOMEVA S.A.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a favor del abogado HERNANDO FRANCO BEJARANO identificado con cédula de ciudadanía No. con CC 5.884.728 y T.P 60.811 del C.S.J., para que actúe en este proceso ejecutivo en representación de la parte demandante FIDUCIARIA BANCOOMEVA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Les

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2307fae8c7176c5e361e54ee1d5811a253c533f2351f6116619cad291483da67**

Documento generado en 12/03/2024 04:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 525

RADICACIÓN: 76001-3103-001-2018-00181-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A
Fondo Nacional de Garantías S.A
DEMANDADOS: Parque Agroindustrial Científico y Tecnológico del Pacífico
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega memorial a través del cual la abogada LUZBIAN GUTIERREZ MARIN solicita se le reconozca personería jurídica para actuar en representación de la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Petición que se niega por improcedente, como quiera que de la revisión del expediente se verifica que la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A, no hace parte dentro de este litigio.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de reconocer personería jurídica a favor de la abogada LUZBIAN GUTIERREZ MARIN, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
BT

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 509430c7578821f8b35faec069de3c4b132bca06267b4d1d07ed5bcb7b36a32d

Documento generado en 12/03/2024 04:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 526

RADICACIÓN: 76001-3103-002-2021-00085-00
DEMANDANTE: PRA Group Colombia Holding S.A.S.
DEMANDADOS: Carlos Andrés Gálvez Giraldo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega oficio No. 1780 del 23/10/2023 expedido por el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali al interior del expediente No. 019-2021-00144-00, que en su contenido plasma:

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia por Auto No. 3965 del 13 de octubre de 2023, se decretó la terminación por desistimiento tácito.

Así mismo se le informa que, los derechos o sumas de dinero que el demandado CARLOS ANDRES GALVEZ GIRALDO identificado con C.C. 94.257.944 tengan depositados o llegaren a depositar en cuentas corrientes, de ahorros y CDT's en las entidades bancarias **BANCOLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BBVA, BANCO PICHINCHA, FALABELLA** y el vehículo de placas KKW-024 de propiedad del demandado CARLOS ANDRES GALVEZ GIRALDO identificado con C.C. 94.257.944, continua por cuenta de dicho juzgado para el proceso **EJECUTIVO Radicación 2021-00085 instaurado por PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. BANCOLOMBIA** contra **CARLOS ANDRES GALVEZ GIRALDO**, en cumplimiento al embargo de remanentes solicitado mediante **OFICIO No. 298 del 22 de marzo de 2022**, se adjunta copia de los oficios dirigidos a los bancos y a la Secretaría de tránsito y movilidad de Bucaramanga – Santander.

De la revisión del expediente se verifica que mediante auto del 22/03/2022 se decretó el embargo de los remanentes que le pudieran quedar al demandado al interior del proceso antes referenciado, y bajo ese contexto, se dispone agregar para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes las medidas que fueron puestas a disposición de este litigio.

Sin embargo, como quiera que de la lectura del oficio remitido no se avizora información respecto a si el bien de placas KKW-024, puesto a disposición de este trámite compulsivo de pago, se encuentra debidamente decomisado y secuestrado, se oficiara para el efecto.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el oficio No. 1780 del 23/10/2023 expedido por el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali al interior del expediente No. 019-2021-00144-00.

SEGUNDO: ORDENAR a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se libre y remita oficio a cargo del Juzgado 19 Civil Municipal de Santiago de Cali para el proceso radicado bajo No. 019-2021-00144-00, para que se sirvan informar si el vehículo de placas KKW-024 dejado a disposición de este asunto por oficio No. 1780 del 23/10/2023 se encuentra decomisado, secuestrado y/o avaluado, advirtiéndole a dicha dependencia judicial que de ser el caso, deberá remitir a esta Judicatura los documentos respectivos para que hagan parte de este trámite compulsivo de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

BT

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d9c990721060327dafd78847837f2b43cac45cf4b6c90c495b758f045a29b7c**

Documento generado en 12/03/2024 04:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: 202100144 OFICIOS No 1776 y 1777

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 23/10/2023 14:58

📎 3 archivos adjuntos (335 KB)

202100144 OficioNo.1776Desembargo.pdf; 202100144 OficioNo.1777Desembargo.pdf; 202100144 OficioNo.1780DejaDisposicionRemanentes.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 02 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 23 de octubre de 2023 14:40

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j03ejcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 19 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 202100144 OFICIOS No 1776 y 1777

Cordial saludo.

Se remite correo dado que el proceso fue enviado a Ejecución desde el 20/09/2022 y le correspondió por reparto al Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali.

Att,

DIANA CAROLINA MEJIA SERNA
Asistente Judicial

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

Señor usuario se recuerda que el horario de atención es de Lunes a Viernes de 8 a 12 AM y de 1 a 5 PM; por lo tanto, los escritos que lleguen después de las 5:01 PM serán recibidos con fecha del día siguiente.

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. –Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones–, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-

Cordialmente,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia - Torre B - Piso 12

j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 602 8986868 Ext. 4022

De: Juzgado 19 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 23 de octubre de 2023 8:49 a. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 202100144 OFICIOS No 1776 y 1777

Cordial saludo, me permito remitir los oficios de desembargo y la constancia de envío a las entidades y a la Secretaria de Transito de Bucaramanga, para que obre dentro del proceso bajo el Radicado 76-001-31-03-002-202100085-00,

LUCY ASTUDILLO
ASISTENTE

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Email: j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 602- 8986868 ext.: 5192 / 5193

Dir. Carrera 10 # 12 – 15 - Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” Piso 10.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia –Pedro Elías Serrano Abadía-Piso10

j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

(602) 8986868 Ext. 5192 - 5193

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Oficio de Desembargo No. 1780.

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali-Valle

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00144-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO
Demandante: SUPERFONDO FONDO DE EMPLEADOS
Nit. 890.901.188-1
Demandado: MONICA ANDREA ROMERO MUÑOZ C.C. 1.144.046.209
JUAN CARLOS RUIZ MARIN C.C.9.808.892
CARLOS ANDRES GALVEZ GIRALDO C.C. 94.257.944

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia por Auto No. 3965 del 13 de octubre de 2023, se decretó la terminación por desistimiento tácito.

Así mismo se le informa que, los derechos o sumas de dinero que el demandado CARLOS ANDRES GALVEZ GIRALDO identificado con C.C. 94.257.944 tengan depositados o llegaren a depositar en cuentas corrientes, de ahorros y CDT's en las entidades bancarias **BANCOLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BBVA, BANCO PICHINCHA, FALABELLA** y el vehículo de placas KKW-024 de propiedad del demandado CARLOS ANDRES GALVEZ GIRALDO identificado con C.C. 94.257.944, continua por cuenta de dicho juzgado para el proceso **EJECUTIVO Radicación 2021-00085 instaurado por PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. BANCOLOMBIA** contra **CARLOS ANDRES GALVEZ GIRALDO**, en cumplimiento al embargo de **remanentes solicitado mediante OFICIO No. 298 del 22 de marzo de 2022**, se adjunta copia de los oficios dirigidos a los bancos y a la Secretaria de tránsito y movilidad de Bucaramanga – Santander.

Atentamente,

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ

Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Rivera Hernandez

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 019 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a37f5032c91846a476a2d7de55e144cb8952f1d13e73c76a1045939e9ce620**

Documento generado en 23/10/2023 07:38:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 566

RADICACIÓN: 76001-3103-002-2021-00-105-00
DEMANDANTE: Fabilu S.A.S.
DEMANDADOS: Entidad Promotora de Salud Servicio Occidental de Salud
EPS SOS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observa que a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (ID 83 a 87 de la carpeta del Juzgado de origen) se le corrió traslado habiendo sido objetada mediante escrito visible a ID 10, sería del caso entonces proceder a resolver dicha objeción, sin embargo, al efectuar una primera revisión, encuentra el Despacho una serie de imprecisiones que deben ser aclaradas para poder pronunciarse de fondo:

-En el ID 56 del cuaderno del Juzgado de origen la representante legal de FABILÚ reporta un pago por 4.213.982.62 efectuado el 26 de enero de 2022 en cuyo memorial también señala lo siguiente:

El 26 de enero de 2022 **FABILU S.A.S.** recibió, por parte de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS S.O.S.**, la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$ 4.213.982.627.00), como abono a facturas en mora que se encuentran en proceso de cobro al interior del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali, radicado: 76001-31-03-002-2021-00105-00.

II. IMPUTACIÓN DEL PAGO.

Se le informa a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A SOS** que el pago realizado el pasado 26 de enero de 2022 será imputado, en la etapa procesal correspondiente, dentro del proceso judicial identificado con radicado 76001-31-03-002-2021-00105-00, como pago de cada una de las facturas anunciadas por ustedes, primeramente a los intereses de mora.

Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, según el cual, si un deudor adeuda capital e intereses y realiza un pago de la obligación a su cargo, estos se imputarán, en primer lugar, a los intereses y luego al capital, salvo que expresamente señale que el pago corresponde a capital.

Imagen 1. Memorial en el ejecutante reportó abono posterior a la demanda

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

MVS

-El mandamiento de pago se libró por un total de 2.169 facturas y en su liquidación Fabilu S.A.S como también la EPS SOS en su objeción liquidan intereses de mora e imputan abonos sobre un total de 1.261 facturas, situación que se aclara con el memorial con que la parte ejecutante allegó su liquidación en el que indica:

“Para la liquidación del crédito es necesario poner en conocimiento del Despacho que para el momento de presentación de la demanda la EPS SOS SA no había legalizado unos pagos realizados con anterioridad a mi representada, por lo que algunas de las facturas que son objeto de la ejecución fueron canceladas, por lo que las mismas no están incluidas en la liquidación del crédito.” Subrayado de despacho.

Con base en lo anterior:

1-El Despacho infiere que el pago por 4.213.982.62 no se descontó a las facturas que fueron excluida de las liquidaciones toda vez que, según el memorial en el que informaron sobre el referido pago este se llevó a cabo el 26 de enero de 2022, fecha posterior al mandamiento de pago (23 de junio de 2021).

2-Por tanto, dicho pago no se ve reflejado de forma completa ni en la liquidación ni en la objeción como se describe a continuación:

2.1-En el anexo cargado a ID 84, documento que se adjuntó con la liquidación del crédito, denominado relación de pago por facturas, que en total suma 4.213.982.627 se encuentran 2.245 registros en los que se evidencia que varias facturas se encuentran repetidas con abonos de diferentes valores, por ejemplo:

FS124	124.707
FS124	25.951
FS128	28.082
FS128	74.522
FL283	4.085.378
FL283	856
FL283	422.771

Tabla 1. Ejemplo facturas repetidas anexo cargado a ID 84 CJO

2.2-Si se eliminan las repeticiones se obtiene un total de 1683 facturas, número superior a las facturas incluidas en la liquidación, ante dicha situación se procede a contrastar el referido anexo con las facturas que fueron ordenadas en el mandamiento de pago y se encontró que en aquel se relacionaron abonos a las siguientes facturas, que no se encontraban ordenadas en el mandamiento de pago:

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

FACTURA REPORTADA EN EL ANEXO DE ABONO ID 84 QUE NO SE ENCUENTRAN EN EL MANDAMIENTO DE PAGO	VALOR ABONADO
FS106	28.952
FS1764	62.916
FS2644	64.368
FB7267	1.541.987
FL8208	237.503
FS9450	148.625
FL9733	236.309
FL9745	249.290
FL9748	304.904
FS11888	62.916
FB12818	132.592
FS13307	14.304
FL13644	12.446
FL13712	279.584
FS14650	7.139
FB14732	177.950
FB15303	18.204
FB15307	2.852.078
FS15503	4.025
FL17208	4.304.543
FB19162	8.050
FS20015	42.939
FB20049	17.656
FB20527	611.373
FL20700	10.913
FB21744	4.754.462
FL23206	11.825
FL23377	35.689
FL24007	711.879
FL25057	2.492.374
FL26476	59.443
FS26645	37.124
FL27145	16.358
FL27496	532.405
FB28810	3.001.243
FS29819	874.676
FB33844	283.812
FB33926	18.204
FB33935	17.656
FB34913	1.896.594
FS35876	179.356
FS37131	6.457.043
--CC236539	265.446
CC243901	3.966.558
CC329748	566.272
CC377529	918.703

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

MVS

CC383807	40.328
CC414214	1.987.208
FB25590	34.790
FB31365	6.180
FB31484	6.180
FB31540	6.180
CC099054	464.200
FB0003706	735.620
FB0006002	398.125
FB0006481	1.945.080
FB52261	125.280
FL017461	13.942.508
FL017465	2.564
FL017589	56.957
FL017598	522.865
FL017601	1.045.771
TOTAL	59.848.524,00

Tabla 2. Abonos que se identificaron que no correspondían a facturas contenidas en el mandamiento de pago.

2.3-Esta situación contraviene lo informado por el ejecutante en su memorial visible a ID 56, toda vez que allí se indicó que dicho pago sería imputado en la etapa procesal correspondiente dentro del proceso judicial identificado con radicado 760013103002202100105, o sea al proceso que nos ocupa.

3-Ahora, revisando la liquidación del crédito aportada por Fabilu SAS -las facturas que habrían quedado vigentes después del pago anterior a la presentación de la demanda, que mencionó el ejecutante en su escrito con el que adjuntó su liquidación-, los capitales no coinciden con los ordenados en el mandamiento de pago.

A continuación, se expone una pequeña muestra del desfase evidenciado:

FACTURA	Capital ordenado mandamiento de pago	Capital relacionado en la liquidación presentada por FABILU	Fecha de radicación
CC164027	15.529.766	\$ 3.388.234	18/08/2015
CC177149	3.297.121	\$ 1.797.042	18/11/2015
CC141573	\$ 4.796.180	\$ 1.366.162	02/02/2016
CC154291	\$ 2.688.875	\$ 1.870.275	02/02/2016
CC174160	33.464.359	\$ 1.099.778	02/02/2016
CC179331	13.989.262	\$ 996.704	02/02/2016
CC206154	56.535.136	\$ 14.124.334	19/02/2016

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

CC158820	37.745.012	\$ 586.800	17/05/2016
CC226485	73.241.922	\$ 1.573.834	13/07/2016
CC226923	3.648.324	\$ 3.603.814	13/07/2016
CC227914	58.348.138	\$ 340.991	18/07/2016
CC259896	76.723.718	\$ 4.844.991	03/11/2016
CC299191	20.884.960	\$ 8.252.025	09/06/2017
CC319194	42.287.023	\$ 5.039.994	01/08/2017
CC339060	1.184.489	\$ 302.562	01/11/2017
CC271204	6.429.600	\$ 6.429.600	14/11/2017
CC358219	12.912.544	\$ 507.350	16/02/2018
CC361586	8.416.694	\$ 171.257	09/03/2018
CC387871	637.595	\$ 61.968	03/07/2018
CC391921	5.709.201	\$ 817.304	13/07/2018
CC393441	1.807.788	\$ 15.945	01/08/2018
CC394489	5.071.945	\$ 4.706.820	01/08/2018

Tabla 3. Ejemplo del desfase entre el capital de las facturas ordenado en el mandamiento de pago y el reportado en las liquidaciones.

3.1-Dicho desfase se encuentra en todas las 1.261 facturas en total el capital reportado por Fabilu es de 4.240.631.022 (cifra que incluye dos facturas que no se encuentran en el mandamiento de pago) valor muy inferior al que se encuentra en el mandamiento de pago.

Facturas que no se encuentran en el mandamiento de pago

FS35577	\$ 3.105.272
FS37131	\$ 7.046.209

Tabla 4. Facturas incluidas en las liquidaciones que no están en el mandamiento de pago.

3.2 A pesar de que adjuntó con la liquidación un anexo en el que relaciona pagos por \$4.213.982.627, lo cierto es que dentro de la liquidación del crédito objetada solo imputó abonos por un total de \$2.758.608.094, a pesar de que, se reitera, con anterioridad habían informado que se descontaría al crédito que aquí se ejecuta. Se observa pues un desfase de \$1.455.374.533, cifra que tampoco se equipara con la suma que fue descontada al capital de las facturas la cual es superior.

En lo que refiere a la objeción de la parte ejecutada.

4-En la objeción allegada por la parte ejecutada también incluyó dentro de su liquidación las dos facturas relacionadas en la tabla 4 que no están contenidas en el mandamiento de pago.

4.1-Parte de los mismos capitales de las facturas que presentó Fabilu, y tampoco imputa de forma completa el abono efectuado el 26 de enero de 2022.

5-Respecto a los pagos posteriores a la presentación de la demanda que refiere la ejecutada en su liquidación alterna:

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

5.1-La pestaña de su archivo en Excel (ubicado en la carpeta del Juzgado de origen, que se infiere es la misma que allegó en su nuevo escrito de objeción, de lo contrario en el archivo allegado hubiese sido completamente ilegible) denominada “Pagos Abonos después de demanda” en la que solo relaciona 378 facturas y en la columna M “saldo pagado” indica un valor total de 558.379.095 cuando en la pestaña titulada “total” en la misma columna relaciona el valor de \$ 3.287.497.478 lo que arroja una discrepancia de \$528.889.384 respecto al abono imputado por el ejecutante, cuando dicha diferencia debería ser igual en ambas pestañas, de todas formas se reitera que tampoco coincide con el valor total del abono efectuado en dicha fecha según el soporte que reposa en el plenario.

5.2-En la columna M de las dos pestañas anteriormente relacionadas señala un pago total por valor de \$3.287.497.478 (suma en la que según su escrito habrían algunos abonos diferentes al pago realizado el 26 de enero de 2022), de los que no se encuentra ningún soporte, a pesar de que refiere que estos también se allegaron cuando formuló un recurso de reposición en el Juzgado de origen, lo cierto es que los soportes bancarios en PDF que presentó en aquella ocasión, son en su mayoría anteriores a la presentación de la demanda como se expone a continuación:

-\$133.503.879 (constancia de envío más no de confirmación del 22/04/2016)

- \$40.514.234 (fecha del 29/04/2016)

-\$1.457.564 (no se logra identificar la fecha)

-\$4.213.982.627 (pago sobre el cual ya expuso la situación este Despacho en párrafos anteriores)

-\$1.957.355 (fecha del 24/11/2017)

-\$340.706 (fecha del 30/11/2017)

En lo que refiere a los archivos de Excel que aportó con ocasión del recurso de reposición en el Juzgado de origen, en lo que se tendrían abonos por posterioridad realizado por el Adres, necesita el Despacho alguna nota bancaria u algún otro soporte en la que constate que el dinero fue efectivamente desembolsado a la ejecutada por parte de aquella entidad. Dado que, por ejemplo, en el archivo denominado “2200 NOTA 21110121” refieren valores girados, pero sin relacionar factura alguna.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

MVS

7/25/2018

Unidad Judicial

🔍

📄 🗑️ 🔄 ⌂

🔖 Ayuda

Se conoce algún dato digital para hacer más específica la consulta, de lo contrario se dice "no" para ver todos los registros.

Formulario que permite la CONSULTA en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

NIT

Naturalización Jurídica

Código del Prestador
Escala del Estado

Cine de Prestador
Nivel Atención Prestador

Cáncer Terapéutico
Carácter Terapéutico

Departamento

Municipio

Códnigo de la Sede

Nombre de la Sede

tipo
concepto

Información de la Base de datos de las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en la cual se almacena el registro de los Prestadores de Servicios de Salud con fecha de corte: Jueves 31 de mayo de 2018 (9:11 a.m.)

🔍 📄 🗑️ 🔄 ⌂

(13) registros encontrados.

Vale del causo CALI	7600108077	CLINICA COLOMBIA ES	APOYO TERAPÉUTICO	Silva
Vale del causo CALI	7600108077	CLINICA COLOMBIA ES	CANAS	Pedro
Vale del causo CALI	7600108077	CLINICA COLOMBIA ES	CANAS	Iscariot
Vale del causo CALI	7600108077	CLINICA COLOMBIA ES	CANAS	Orestes
Vale del causo CALI	7600108077	CLINICA COLOMBIA ES	CANAS	Gustavo
Vale del causo CALI	7600108077	CLINICA COLOMBIA ES	CANAS	Quiana
Vale del causo CALI	7600108077	CLINICA COLOMBIA ES	CANAS	Chiriquí
Vale del causo CALI	7600108077	CLINICA COLOMBIA ES	CANAS	Quiano
Vale del causo CALI	7600108077	CLINICA COLOMBIA ES	SALUD	Fernando
Vale del causo CALI	7600108077	CLINICA COLOMBIA ES	SALUD	Proper
Vale del causo CALI	7600108077	CLINICA COLOMBIA ES	SALUD	Proper
Vale del causo CALI	7600108077	CLINICA COLOMBIA ES	CONSULTA EXTERNA SALUD	

^ v

109 / 197

🔍 📄 🗑️ 🔄 ⌂

5.3-Por tanto, para valorar los abonos que refiere posteriores a la demanda, diferentes al del 26 de enero de 2022 (que englobó en su columna M “saldo pagado” de la pestaña total), tendría que allegar los soportes válidos de \$528.889.384 que es la diferencia entre el abono que imputa Fabilu SAS y el que la EPS SOS reporta en su objeción (solo soportes con fecha posterior a la presentación a la demanda que se encuentren de forma legibles y que sean válidos, NO constancias de envío de transacción sino aquellos en los que los Bancos o ADRES, constaten que el desembolso se ejecutó a favor del ejecutante y en los que también evidencian claramente sobre qué factura efectuaron el desembolso), constaten que efectivamente el dinero haya sido desembolsado al ejecutante por las facturas que aquí se ejecutan.

Así las cosas, para proceder a pronunciarse de fondo sobre la objeción a la liquidación del crédito, es necesario que las partes den respuesta a cada uno de los puntos anteriormente

MVS

señalados con sus debidos soportes organizados, válidos y legibles, en formato PDF y en Excel aquellos que se requiera (los que sean de abonos del ADRES, aparte del Excel, deben tener un formato PDF, con la certificación del desembolso expedida por ADRES o Bancos, o recibido de la parte ejecutante). Si las partes consideran que al digitalizar algún soporte pierde legibilidad, por favor allegarlos de manera física.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes para que, en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, aclaren sus liquidaciones dando respuesta a todos los puntos señalados en precedencia, con sus correspondientes soportes y de la forma como allí también se anotó.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior SURTIR los traslados a que haya lugar y PASE a despacho el expediente para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

MVS

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e71b6a220b7a54e5336804d1d477f800cf5e69b3cc33f86c14ed6a389f2d159b**

Documento generado en 12/03/2024 04:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 568

RADICACIÓN: 76001-3103-003-2012-00198-00
DEMANDANTE: Pastora Emérita Sánchez Ascuntar
DEMANDADOS: Transportes Decepaz Ltda – Seguros Colpatria S.A y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto oportunamente por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto No. 2229 del 25 de noviembre de 2022, notificado el 28 de noviembre de la misma calenda, el cual ordenó la devolución de un depósito a la parte demandada por valor de \$70.000.000.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el peticionario que *“en el presente caso se declaró la terminación del proceso respecto de mi representada a través de Auto No. 1190 del 16 de agosto de 2013, no obstante, con posterioridad a tal fecha se constituyeron dos depósitos judiciales, motivo por el cual, a través de sendos escritos se solicitó la devolución de dichos rubros. Situación que fue atendida por parte del Juzgado 3 Civil del Circuito, quien mediante Auto del 27/05/2022 ordenó la conversión de los títulos No. 469030002685550 por valor de \$70.000.000 y No. 469030001803642 por valor de \$1.156.000, los cuales fueron enviados con destino al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Cali para que fuera éste quien hiciera la entrega respectiva”,* y que el Juzgado dejó de lado la entrega del depósito por valor de \$1.156.000 cifra que a su criterio también le debería haber sido reembolsada.

Solicita reponer para revocar la decisión notificada y se ordene la devolución de los dos depósitos que fueron convertidos por el Juzgado de origen.

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como objeto que el Juez que profirió la providencia someta nuevamente a estudio la decisión adoptada a fin de que se revoque o reforme.

El mencionado recurso debe ser presentado expresando los motivos en los cuales funda el recurrente su inconformidad, y para darle trámite al mismo la oportunidad procesal para presentarlo es durante el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la providencia que se ha de atacar. Una vez interpuesto el recurso, si se formula por escrito, del mismo se dará traslado de tres días de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

Para el caso en ciernes, debe anotarse que es procedente la interposición del recurso de reposición contra el auto atacado, por cuanto no existe norma que establezca disposición contraria; igualmente el recurso fue presentado con el sustento de las razones que motivan la inconformidad dentro del término que la ley concede para hacerlo, y a la fecha se halla vencido el traslado de lo interpuesto, razón que implica consecuentemente pronunciamiento frente al mismo.

Dentro del presente asunto, el problema jurídico a resolver es determinar si le asiste razón al abogado recurrente respecto a la devolución de dos depósitos judiciales, tal como se encuentra visible en el ID 01 del cuaderno electrónico, al considerar que los mismos le corresponden a su poderdante pues se constituyeron con posterioridad a la terminación del proceso, así como su conversión a esta dependencia judicial.

Para resolver el interrogante planteado, es preciso detenerse sobre las siguientes actuaciones procesales:

-En la página 3 de su archivo “*DETALLE DE ARCHIVO DE CARGA DE DEPOSITOS MASIVOS*” relaciona una serie de depósitos, en los que se evidencia que solo uno de ellos, por valor de \$70.000.000 está asociado a este número de proceso, así mismo en dicha relación no se evidencia ningún depósito por el valor base de la queja, esto es \$ 1.156.000,00 como se clarifica en la siguiente imagen:

Consecutivo Oficina	Fecha Elaboracion	Ofic. Origen	Ofic. Destino	Concepto	Nro. Proceso	Cuenta Judicial	Valor Deposito	Tipo Id Demandante	Identificacion Demandante	Demandante	Tipo Id Demandado	Identificacion Demandado	Demandado	Nro. de Proceso
18	20210826	30	10	1	0000001014	110012041012	3.768.606.00	1	41724623	TOCARRUNCHO GLORIA LUCIA	3	8600021846	AXA COLPATRIA SEGURO	11001400301220080136300
19	20210826	30	6903	1	0000000510	760012031003	70.000.000.00	1	27203615	SANCHEZ ASCUNTAR PASTORA EMERITA	3	8600021846	AXA COLPATRIA SEGURO	000000000000000201200198
20	20210826	30	6903	1	00000003921	760012031001	73.647.564.00	1	31170958	JIMENEZ RUGELES ADRIANA	3	8600021846	AXA COLPATRIA SEGURO	0000000000000000020130068
21	20210826	30	10	2	0020140718	110019196002	5.895.000.00	3	8001658622	DE LA JUDICATURA CONSEJO SUPERIOR	3	8600021846	AXA COLPATRIA SEGURO	000000000000000000000000
22	20210826	30	1601	2	0214000368	080019195716	1.869.000.00	3	8901020061	DEL ATLANTICO GOBERNACION	3	8600021846	AXA COLPATRIA SEGURO	000000000000000000000000
23	20210826	30	1601	2	0214073873	080019195716	1.816.000.00	3	8901020061	DEL ATLANTICO GOBERNACION	3	8600021846	AXA COLPATRIA SEGURO	000000000000000000000000
24	20210826	30	1601	2	0214059640	080019195716	1.812.000.00	3	8901020061	DEL ATLANTICO GOBERNACION	3	8600021846	AXA COLPATRIA SEGURO	000000000000000000000000
25	20210826	30	1601	1	0210017700	080012041008	51.000.000.00	3	9004315503	LA VICTORIA HOSPITAL	3	8600021846	AXA COLPATRIA SEGURO	08001405300820200017700
26	20210826	30	5130	1	0004922021	545182041001	96.500.000.00	3	9012202481	SALUD Y ORTOPEDIA HELP TRAUMA	3	8600021846	AXA COLPATRIA SEGURO	00545184003001202039600
27	20210826	30	5130	1	0005242021	545182041001	16.200.000.00	3	9012202481	SALUD Y ORTOPEDIA HELP TRAUMA	3	8600021846	AXA COLPATRIA SEGURO	00545184003001202039700
28	20210826	30	6001	1	0000000608	680012031012	127.491.830.00	3	9000060374	UNIVERSITARIO ESE HOSPITAL	3	8600021846	AXA COLPATRIA SEGURO	68001310301220210019100

En el mismo memorial allega la providencia por medio de la cual el Juzgado de origen convirtió dos depósitos a favor de esta radicación.

Ahora bien, la inconformidad de la parte demandada radica que el Despacho solo ordenó devolver el depósito por \$70.000.000, decisión que tuvo como base la consulta del Banco Agrario, en la que aplicando el criterio de búsqueda identificación del demandado Nit. 860002184-6 Colpatria Seguros, solo arrojó como pendiente de pago el citado depósito. Si bien es cierto asociados a la radicación sí figuraban los dos depósitos, este proceso contaba con varios demandados y al consultar con la identificación del demandado Trans Decepez Nit. 805004896-0, en el juzgado de origen, aparece el depósito 469030001803642 por \$ 1.156.000,00 constituido el 26/11/2015 y convertido el 23/06/2022, que una vez en la cuenta de la Oficina de Apoyo le fue asignado el No. 469030002791102 como se expone en la siguiente imagen.



Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE PROCESO
Usuario:	MARITZA VALDES SALAZAR
Datos del Título	
Número Título:	469030001803642
Número Proceso:	76001310300320120019800
Fecha Elaboración:	26/11/2015
Fecha Pago:	23/06/2022
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	760012031003
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 1.156.000,00
Estado del Título:	CANCELADO POR CONVERSIÓN
Oficina Pagadora:	6903 CALI SUCURSAL - CALI - VALLE
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	469030002791102
Cuenta Judicial de Nuevo título:	760012031801
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	OF APOYO CIV CTO EJE SENT CALI
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante:	27203615
Nombres Demandante:	PASTORA EMERITA
Apellidos Demandante:	SANCHEZ A
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado:	8050048960
Nombres Demandado:	TRANS DECEPAZ
Apellidos Demandado:	TRANS DECEPAZ
Datos del Beneficiario	
Tipo Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
No. Oficio:	2022000037
Datos del Consignante	
Tipo Identificación Consignante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante:	8600029644
Nombres Consignante:	BANCO DE BOGOTÁ
Apellidos Consignante:	SA

Imagen 2. Datos depósito por \$1.156.000 en el Juzgado de origen.

Este hallazgo es consecuente con el soporte enviado por el quejoso cargado a ID01, imagen 1, en el que el anterior depósito no aparece relacionado. No está demás anotar que la conversión de los dos depósitos no significa *per se* que estos le hayan sido retenidos a Seguros Colpatria, pues se reitera que el extremo pasivo lo conformaban varios ejecutados. Según el reporte del Banco Agrario dicho depósito fue consignado por el Banco de Bogotá, de la revisión completa del plenario se encontraron varios reportes en los que la citada entidad informó de depósitos descontados a Trans Decepez, pero específicamente, el de el valor en disputa no se evidencia.

Conforme a lo anterior, se mantendrá el auto atacado y se dispondrá requerir al Banco de Bogotá para que informe, en un término máximo de diez días contados a partir del envío de

la comunicación, a quien le fue descontado el depósito por valor de \$1.156.000 de fecha 26 de noviembre 2015 dentro de la radicación 760013103-003-2012-00198, cuyas medidas le fueron comunicadas mediante oficios No. 510 (medidas Seguros Colpatria)y 511(medidas TRANS DECEPAZ) de 2012, teniendo como ejecutados entre otros a Trans Decepaz Nit 805.004.896-0 y a Seguros Colpatria S.A. identificado con Nit. 860.002.184-6.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto No. 2229 de fecha 25 de noviembre de 2022, notificado el 28 de noviembre de 2022, el cual ordenó la devolución de un depósito judicial por \$70.000.000,00 al demandado Seguros Colpatria S.A., conforme con las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR al Banco de Bogotá S.A. para que informe, en un término máximo de diez días contados a partir del envío de la comunicación, a quien le fue descontado el depósito por valor de \$1.156.000 de fecha 26 de noviembre 2015 dentro de la radicación 760013103-003-2012-00198, cuyas medidas le fueron comunicadas mediante oficios No. 510 (medidas Seguros Colpatria)y 511(medidas TRANS DECEPAZ) de 2012 teniendo como ejecutados entre otros a Trans Decepaz Nit 805.004.896-0 y a Seguros Colpatria S.A. identificado con Nit. 860.002.184-6. Por Secretaría librar la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c37048ce06dd8d5afe002074206003bf6b1a3191bcab3278a3988c0e9029acfa**

Documento generado en 12/03/2024 04:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 527

RADICACIÓN: 76001-3103-004-2016-00281-00
DEMANDANTE: Sistemcobro S.A.S. y Fondo Nacional de Garantías
DEMANDADOS: Gales IPS S.A.S. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega memorial a través del cual la abogada LUZBIAN GUTIERREZ MARIN solicita se le reconozca personería jurídica para actuar en representación de la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Petición que se niega por improcedente, como quiera que de la revisión del expediente se verifica que la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A, no hace parte dentro de este litigio.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de reconocer personería jurídica a favor de la abogada LUZBIAN GUTIERREZ MARIN, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
BT

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d5ff0558543d999d90260a3d51a7d0b191e80ddfd847756bcb23c98490345d**

Documento generado en 12/03/2024 04:07:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 528

RADICACIÓN: 76001-3103-005-2016-00068-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
Central de Inversiones S.A CISA cesionario
DEMANDADO: Distribuidora Suarez Giraldo S.A.S. y Otro
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega memorial suscrito por el apoderado general de la parte ejecutante – subrogataria Central de Inversiones S.A. CISA mediante el cual otorga poder especial a la profesional en derecho LUZBIAN GUTIERREZ MARIN.

En tal virtud, por ser procedente la petición allegada conforme lo dispone el Art. 74 del CGP, se procede conforme a ello.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a favor de la abogada LUZBIAN GUTIERREZ MARIN identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.863.773 y T.P No. 31.793 del C.S.J, para que actúe en este proceso ejecutivo en representación de la parte demandante cesionaria – subrogataria CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA.

SEGUNDO: REVOCAR el poder que inicialmente le fue otorgado al abogado ALFONSO MARTINEZ RAMOS identificado con C.C. 14.974.493 y T.P. 25.857 del C.S. de la J, para continuar actuando en representación de la parte demandante – suborgataria CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f22bbdaf73793a421d6daf323f9b769935572a661675b87dee936ea9c90b3**

Documento generado en 12/03/2024 04:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 529

RADICACIÓN: 76001-3103-005-2018-00260-00
DEMANDANTE: Banco Coomeva S.A.
DEMANDADO: Productos Varios Produvarios S.A.
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega memorial presentado por el abogado VLADIMIR JIMENEZ PUERTA mediante el cual solicita se acepte la renuncia del poder que se le fue conferido para representar a la parte demandante en el presente asunto.

En tal virtud, y como quiera que dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., la misma será aceptada.

De otra parte, con posterioridad el representante legal de la entidad demandante BANCO COOMEVA S.A allega escrito en el que le otorga poder al abogado JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA para que actúe en su representación, se acepta lo pretendido al estar conforme lo dispone el Art. 74 del CGP.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por el abogado VLADIMIR JIMENEZ PUERTA identificado con CC 94.310.428 y T.P 79.821 del C.S. de la J., para continuar representando a la parte demandante, dentro del presente asunto.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a favor del abogado JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA identificado con cédula de ciudadanía No. con CC 91.012.860 y T.P 74.502 del C.S.J., para que actúe en este proceso ejecutivo en representación de la parte demandante BANCO COOMEVA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov
BT

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **195b388aba6dc7f18e9d0266abe281c4287b06de8fcac9dd03d566bbd472f44c**

Documento generado en 12/03/2024 04:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 530

RADICACIÓN: 76001-3103-005-2021-00141-00
DEMANDANTE: Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A.
DEMANDADOS: Mauricio Caicedo Rassi
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega memorial suscrito por la apoderada especial de la parte demandante BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a través del cual informa que cede las siguientes obligaciones a favor de la entidad SERLEFIN S.A.S.:

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR SUBTIPO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.) CONTRA MAURICIO CAICEDO RASSI IDENTIFICADO(A) CON C.C No. 16536120 CRÉDITO (S) 0000293219297876; 0000393218072267; 0000393219213431; 0001000010066882 Y 0001000010338937 (RAD: 2021-00141)

De la revisión del expediente se verifica que se libró orden compulsiva de pago a favor de la entidad BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A y en contra de la parte demandada MAURICIO CAICEDO RASSI para el pago de las obligaciones No. 293219297876, No. 3932180722267, No. 393219213431, No. 4593560002188553 y No. 5158160000519455 contenidas en el Pagaré No. 01-00072660-03.

Bajo ese contexto, como quiera de la lectura del documento de cesión aportado se observa que no se encuentran relacionadas de manera completa todas las obligaciones que aquí se cobran, ha de dejarse anotado que hasta tanto no se aclare por parte del cedente las razones por las cuales se ceden créditos disímiles a los que aquí se cobran, la transferencia del título se torna improcedente.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ABSTENERSE de aceptar la cesión del crédito presentada por la parte ejecutante BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A a favor de la entidad SERLEFIN S.A.S, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov
BT

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c6257cf90884b9486eea53e86146a4cea71c95cb1342e4e1f489bbfe0264148

Documento generado en 12/03/2024 04:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 547

RADICACIÓN: 76001-3103-005-2022-00152-00
DEMANDANTE: Jaime Hernando Aristizábal
DEMANDADOS: Gilberto Pereira Romero
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Allega el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado GILBERTO PEREIRA ROMERO en el proceso ejecutivo radicado bajo No. 2023-00181-00, que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá.

En tal virtud, por ser procedente lo pretendido al tenor del artículo 466 del CGP, así se procede en la parte resolutive de este proveído.

Ahora bien, toda vez que también se pretende por el memorialista se oficie al Juzgado 05 Civil Municipal de Cali y al Juzgado 03 Civil Municipal de Palmira para que informen las resultas de la cautela decretada por el Juzgado de Origen en auto del 13/07/2022, se procede conforme a ello, como quiera que de la revisión de las actuaciones no se avizora contestación alguna por parte de esas dependencias judiciales.

En consecuencia, de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO de los bienes remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 2023-00181-00 que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá en contra de la parte demandada GILBERTO PEREIRA ROMERO, al tenor del Art. 466 del C.G.P. Líbrese oficio respectivo.

SEGUNDO: OFICAR a los Juzgados 05 Civil Municipal de Cali y al Juzgado 03 Civil Municipal de Palmira para los procesos radicado bajo No. 2021-00135-00 y No. 2016-00372-00; respectivamente, para que se sirvan informar las resultas del embargo de remanentes decretado por el Juzgado de Origen en auto del 13/07/2022.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
BT

TERCERO: ORDENAR que, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese y remítase las comunicaciones del caso conforme lo dispone la ley 2213 del 2022 y envíese digitalizado el proveído No. 13/07/2022, así como los oficios por medio de los cuales se comunicó la cautela antes referenciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

BT

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a380f81fbfa55345e06149b3160ecfcc05aadecec1f503b3b02208c3e2c3390**

Documento generado en 12/03/2024 04:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 548

RADICACIÓN: 76001-3103-006-2012-00162-00
DEMANDANTE: Ventas y Servicios S.A. cesionaria
DEMANDADOS: Abelardo de Jesús Vásquez Gómez y Otra.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular (Terminado)

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega memorial a través del cual la representante legal de la entidad demandante – cesionaria le revoca el poder que le fue otorgado a la abogada EIMY CAROLINA CEBALLOS ANDRADE para que continúe actuando en su representación en el presente trámite compulsivo de pago.

De la revisión de las actuaciones se verifica que a través de auto No. 1178 del 26/09/2023 se declaró terminado el expediente por desistimiento tácito al tenor del Art. 517 del CGP, bajo ese contexto, se le indica al ejecutante que no se podrá aceptar la revocatoria pretendida, advirtiéndole que este litigio se encuentra fenecido por conducto del auto antedicho, sobre el cual deberá atemperarse, pues de sustanciar dicho escrito en cualquier sentido, hace que se incurra en causal prevista en el artículo 133 del C. G. el P.

En consecuencia, de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la revocatoria del poder que le fue conferido a favor de la abogada EIMY CAROLINA CEBALLOS ANDRADE para actuar en representación de la parte demandante – cesionaria VENTAS Y SERVICIOS S.A, advirtiéndole a la entidad ejecutante que el presente litigio se encuentra terminado por desistimiento tácito por conducto del auto No. 1178 del 26/09/2023, sobre el cual deberá atemperarse.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
BT

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b56f2e89aad265d90a493087e0b4889b9ec447e2b96966c7a52329a366476a**

Documento generado en 12/03/2024 04:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 549

RADICACIÓN: 76001-3103-006-2017-00078-00
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A. - FNG
DEMANDADOS: Entorno Diseño y Construcción S.A.S. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Insistentemente solicita el abogado TULIO ORJUELA PINILLA, se le reconozca personería jurídica para actuar al interior del presente trámite compulsivo de pago.

De la revisión del expediente se verifica que mediante auto No. 2195 del 27/09/2023 se resolvió denegando lo pretendido por el peticionario, y en ese orden, se debe atemperar a lo allí dispuesto, previniéndolo que se abstenga de realizar peticiones que solo contribuyen a la congestión del aparato judicial.

De otra parte, se observa que fue presentado por el abogado VLADIMIR JIMENEZ PUERTA escrito mediante el cual solicita se acepte la renuncia del poder que se le fue conferido para representar a la parte demandante en el presente asunto. Y en tal virtud, ya que dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., la misma será aceptada.

Ahora bien, con posterioridad el representante legal de la entidad demandante BANCO COOMEVA S.A envió memorial en el que le otorga poder a la abogada MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO para que actúe en su representación, se acepta lo pedido al encontrarse conforme lo dispone el Art. 74 del CGP.

En consecuencia, de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ATEMPERAR al abogado TULIO ORJUELA PINILLA a lo dispuesto en el auto No. 2195 del 27/09/2023, previniéndolo que se abstenga de realizar peticiones que solo contribuyen a la congestión del aparato judicial, conforme fue expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por el abogado VLADIMIR JIMENEZ PUERTA identificado con CC 94.310.428 y T.P 79.821 del C.S. de la J., para continuar representando a la parte demandante, dentro del presente asunto.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a favor de la abogada MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO identificada con cédula de ciudadanía No. con CC 31.585.833 y T.P 286.143 del C.S.J., para que actúe en este proceso ejecutivo en representación de la parte demandante BANCO COOMEVA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
BT

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fcc62c1443538ec39aa54659dadfc25585f7e0be5d56297f732c5c253fd8627**

Documento generado en 12/03/2024 04:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 580

RADICACIÓN: 76001-3103-007-2019-00162-00
DEMANDANTE: Jhonatan Benavides Alvis
DEMANDADOS: Olga Lucia Burbano Argot
PROCESO: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Del proceso de la referencia, avisora el despacho que existen unas irregularidades que se pasaran a subsanar a través del control de legalidad previsto en el artículo 132 del C.G.P., sea lo primero advertir que este despacho a pesar de haber emitido varios pronunciamientos al interior del plenario, en ninguno de estos se pronunció avocando el conocimiento del proceso, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por lo tanto, se avocará el conocimiento del presente proceso, aclarando que tal omisión no invalida las actuaciones surtidas y por lo tanto, las mismas se ratificarán.

Por otro lado, se observa que el Juzgado de origen remitió el expediente con el despacho comisorio No. 49, el cual se encuentra debidamente diligenciado, sin embargo, este no fue agregado al plenario, razón por la cual, se agregará al expediente para que obre y conste dentro del asunto y quede para conocimiento de los interesados.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso, aclarando que para todos los efectos legales se ratifican todas las actuaciones surtidas con posterioridad al avocamiento del proceso, conforme con lo expuesto.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente la devolución del despacho comisorio No. 49 de 15 de octubre de 2019, librado por el Juzgado de Origen, debidamente diligenciado, el cual fue remitido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle, al Juzgado de

origen el día 15 de enero de 2020, para que obre dentro del asunto y quede para conocimiento de los interesados, mismo que se encuentra visible a folio 86 del expediente físico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a0bd459b1469a835fe95176e3be99ccffd4dcc14e867035d97904e0650c5935**

Documento generado en 12/03/2024 04:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 569

RADICACIÓN: 76001-3103-008-2011-00604-00
DEMANDANTE: Alexander de Jesús Restrepo Ramírez (Cesionario)
DEMANDADOS: Julián Fernando Gómez Arizala
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandante de los documentos adosados con el memorial de solicitud terminación presentados por la parte ejecutada, cargado a ID 020 del cuaderno electrónico, se encuentra que la parte ejecutante se pronunció dentro del término establecido para ello de la siguiente forma: *“me permito solicitar comedidamente al honorable despacho que de conformidad con el artículo 262 del Código General del Proceso, se ordene la ratificación de cada uno de los recibos presuntamente suscritos por el señor MILLER BURBANO GOMEZ, los cuales se encuentran anexos al memorial allegado el 25 de mayo del 2023 donde la parte demanda solicita la terminación del proceso”*.

Frente a su petición debe advertirse, que será negada, toda vez que, no le corresponde al Despacho asumir la carga procesal para demostrar si esos dineros efectivamente fueron recibidos por el cedente dado que no es su deber actuar como testigo frente a abonos que habrían sido efectuados de manera extraprocesal. Adicionalmente, la etapa procesal de decreto y practica de pruebas ya se encuentra fenecida para entrar a corroborar la veracidad de dichos pagos. De manera que, hace parte de su carga como cesionario haber hecho las diligencias necesarias con el acreedor inicial a fin de corroborar o desvirtuar la certeza de dichos abonos.

Sin embargo, tanto el cesionario como el cedente serán requeridos, al primero, para que se pronuncie respecto a los presuntos abonos, y al segundo, para que proceda con la comunicación a dicha parte de lo aquí decidido, so pena de ser aplicados según lo indicado por el Superior en la providencia de abril 13 de 2021.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

MVS

PRIMERO: NEGAR la solicitud de ratificación de los recibos cargados en el ID 20 del cuaderno electrónico, elevada por el apoderado de la parte ejecutante, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: REQUERIR a los acreedores iniciales dentro del presente asunto, Jairo Burbano Moreno C.C. 14.448.746 y Miller Burbano Gómez C.C. 16.760.651 para que, en plazo máximo de diez días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, se pronuncien sobre los pagos que presuntamente recibieron por parte del demandado, visibles en el ID 20 del cuaderno electrónico. Por Secretaría librar la comunicación correspondiente adjuntando el referido ID.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado del cesionario para que comunique la presente decisión a los cesionarios, so pena de aplicar los abonos según lo indicado por el Superior en la providencia de abril 13 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

MVS

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa0302128e30182a2684b13b30b4da9d5e67407ca824824c53d22a84b2fb244**

Documento generado en 12/03/2024 04:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 550

RADICACIÓN: 76001-3103-008-2020-00160-00
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.
DEMANDADOS: Alexander Ayala Mosquera
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega memorial presentado por el abogado VLADIMIR JIMENEZ PUERTA mediante el cual solicita se acepte la renuncia del poder que se le fue conferido para representar a la parte demandante en el presente asunto.

En tal virtud, y como quiera que dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., la misma será aceptada.

De otra parte, con posterioridad el representante legal de la entidad demandante BANCO COOMEVA S.A. allega escrito en el que le otorga poder al abogado JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA para que actúe en su representación, se acepta lo pretendido al estar conforme lo dispone el Art. 74 del CGP.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por el abogado VLADIMIR JIMENEZ PUERTA identificado con CC 94.310.428 y T.P 79.821 del C.S. de la J., para continuar representando a la parte demandante, dentro del presente asunto.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a favor del abogado JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA identificado con cédula de ciudadanía No. con CC 91.012.860 y T.P 74.502 del C.S.J., para que actúe en este proceso ejecutivo en representación de la parte demandante BANCO COOMEVA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov
BT

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96d104b4dd297b5b5e0125f38e5b077473828779432bf7acb64f5ff6e3e21408**

Documento generado en 12/03/2024 04:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No.573

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2019-00283-00
DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
DEMANDADOS: Miguel Ángel Moreno Mosquera - Carlos Arturo Cossio
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 004 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 001 expediente carpeta de origen Pag.65-66), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia (ID 003 carpeta de origen), a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de (\$293.907.640) al 17 de noviembre de 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez

Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e73e7229979e49bc38787965229b723e34047998074a123b00a84a3d0df6e2**

Documento generado en 12/03/2024 04:07:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 570

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2021-00289-00
DEMANDANTE: Servioptica S.A.S.
DEMANDADO: Néstor Alirio Duque
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (ID 05 carpeta de origen), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada (ID 04), efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que, las tasas de interés aplicadas no termina siendo congruente con el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación tope legal, adicionalmente, no descontó el valor por \$1.028.150, correspondiente a la factura FC05-82, la cual no debe ser objeto de orden de pago alguno de acuerdo a la Sentencia emitida el 03/02/2022, visible en índice digital No.24 de la carpeta de origen. Por tal motivo, se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	ABONO	SALDO INTERES	SALDO ADEUDADO
22/08/2019	22/08/2019	0	28,98	\$ 54.936	\$ 54.936	\$ -	\$ 54.936	\$ -	\$ -	\$ 54.936
22/08/2019	22/08/2019	1	28,98	\$ 586.136	\$ 641.072	\$ 447	\$ 641.519	\$ -	\$ 447	\$ 641.519
22/08/2019	22/08/2019	0	28,98	\$ 1.115.336	\$ 1.756.408	\$ -	\$ 1.756.408	\$ -	\$ 447	\$ 1.756.855
23/08/2019	28/08/2019	6	28,98	\$ -	\$ 1.756.408	\$ 7.350	\$ 1.763.758	\$ -	\$ 7.797	\$ 1.764.205
29/08/2019	29/08/2019	0	28,98	\$ 11.231.212	\$ 12.987.620	\$ -	\$ 12.987.620	\$ -	\$ 7.797	\$ 12.995.417
29/08/2019	29/08/2019	1	28,98	\$ 1.942.500	\$ 14.930.120	\$ 10.413	\$ 14.940.533	\$ -	\$ 18.211	\$ 14.948.331
29/08/2019	29/08/2019	0	28,98	\$ 1.642.812	\$ 16.572.932	\$ -	\$ 16.572.932	\$ -	\$ 18.211	\$ 16.591.143
29/08/2019	29/08/2019	0	28,98	\$ 3.768.094	\$ 20.341.026	\$ -	\$ 20.341.026	\$ -	\$ 18.211	\$ 20.359.237
29/08/2019	29/08/2019	0	28,98	\$ 2.677.480	\$ 23.018.506	\$ -	\$ 23.018.506	\$ -	\$ 18.211	\$ 23.036.717
29/08/2019	29/08/2019	0	28,98	\$ 7.647.044	\$ 30.665.550	\$ -	\$ 30.665.550	\$ -	\$ 18.211	\$ 30.683.761
29/08/2019	29/08/2019	0	28,98	\$ 3.530.964	\$ 34.196.514	\$ -	\$ 34.196.514	\$ -	\$ 18.211	\$ 34.214.725
30/08/2019	31/08/2019	2	28,98	\$ -	\$ 34.196.514	\$ 47.702	\$ 34.244.216	\$ -	\$ 65.913	\$ 34.262.427
1/09/2019	4/09/2019	4	28,98	\$ -	\$ 34.196.514	\$ 95.404	\$ 34.291.918	\$ -	\$ 161.317	\$ 34.357.831
5/09/2019	5/09/2019	0	28,98	\$ 2.241.282	\$ 36.437.796	\$ -	\$ 36.437.796	\$ -	\$ 161.317	\$ 36.599.113
5/09/2019	5/09/2019	1	28,98	\$ 1.472.400	\$ 37.910.196	\$ 26.441	\$ 37.936.637	\$ -	\$ 187.758	\$ 38.097.954
5/09/2019	5/09/2019	0	28,98	\$ 860.220	\$ 38.770.416	\$ -	\$ 38.770.416	\$ -	\$ 187.758	\$ 38.958.174
5/09/2019	5/09/2019	0	28,98	\$ 2.163.892	\$ 40.934.308	\$ -	\$ 40.934.308	\$ -	\$ 187.758	\$ 41.122.066
5/09/2019	5/09/2019	0	28,98	\$ 4.206.412	\$ 45.140.720	\$ -	\$ 45.140.720	\$ -	\$ 187.758	\$ 45.328.478
5/09/2019	5/09/2019	0	28,98	\$ 449.280	\$ 45.590.000	\$ -	\$ 45.590.000	\$ -	\$ 187.758	\$ 45.777.758
6/09/2019	10/09/2019	5	28,98	\$ -	\$ 45.590.000	\$ 158.988	\$ 45.748.988	\$ -	\$ 346.746	\$ 45.936.746
11/09/2019	11/09/2019	0	28,98	\$ 5.397.300	\$ 50.987.300	\$ -	\$ 50.987.300	\$ -	\$ 346.746	\$ 51.334.046
11/09/2019	11/09/2019	1	28,98	\$ 5.823.380	\$ 56.810.680	\$ 39.624	\$ 56.850.304	\$ -	\$ 386.369	\$ 57.197.049
11/09/2019	11/09/2019	0	28,98	\$ 2.635.294	\$ 59.445.974	\$ -	\$ 59.445.974	\$ -	\$ 386.369	\$ 59.832.343
11/09/2019	11/09/2019	0	28,98	\$ 4.493.360	\$ 63.939.334	\$ -	\$ 63.939.334	\$ -	\$ 386.369	\$ 64.325.703
11/09/2019	11/09/2019	0	28,98	\$ 357.840	\$ 64.297.174	\$ -	\$ 64.297.174	\$ -	\$ 386.369	\$ 64.683.543

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

12/09/2019	30/09/2019	19	28,98	\$ -	\$ 64.297.174	\$ 852.059	\$ 65.149.233	\$ -	\$ 1.238.429	\$ 65.535.603
1/10/2019	31/10/2019	31	28,65	\$ -	\$ 64.297.174	\$ 1.376.203	\$ 65.673.377	\$ -	\$ 2.614.632	\$ 66.911.806
1/11/2019	30/11/2019	30	28,55	\$ -	\$ 64.297.174	\$ 1.327.491	\$ 65.624.665	\$ -	\$ 3.942.123	\$ 68.239.297
1/12/2019	18/12/2019	18	28,37	\$ -	\$ 64.297.174	\$ 792.049	\$ 65.089.223	\$ -	\$ 4.734.172	\$ 69.031.346
19/12/2019	19/12/2019	0	28,37	\$ 2.882.580	\$ 67.179.754	\$ -	\$ 67.179.754	\$ -	\$ 4.734.172	\$ 71.913.926
19/12/2019	19/12/2019	1	28,37	\$ 8.467.498	\$ 75.647.252	\$ 51.770	\$ 75.699.022	\$ -	\$ 4.785.942	\$ 80.433.194
19/12/2019	19/12/2019	0	28,37	\$ 947.520	\$ 76.594.772	\$ -	\$ 76.594.772	\$ -	\$ 4.785.942	\$ 81.380.714
20/12/2019	25/12/2019	6	28,37	\$ -	\$ 76.594.772	\$ 314.512	\$ 76.909.284	\$ -	\$ 5.100.454	\$ 81.695.226
26/12/2019	26/12/2019	0	28,37	\$ 5.415.480	\$ 82.010.252	\$ -	\$ 82.010.252	\$ -	\$ 5.100.454	\$ 87.110.706
26/12/2019	26/12/2019	1	28,37	\$ 4.491.840	\$ 86.502.092	\$ 59.199	\$ 86.561.291	\$ -	\$ 5.159.653	\$ 91.661.745
26/12/2019	26/12/2019	0	28,37	\$ 7.833.480	\$ 94.335.572	\$ -	\$ 94.335.572	\$ -	\$ 5.159.653	\$ 99.495.225
26/12/2019	26/12/2019	0	28,37	\$ 811.420	\$ 95.146.992	\$ -	\$ 95.146.992	\$ -	\$ 5.159.653	\$ 100.306.645
26/12/2019	26/12/2019	0	28,37	\$ 4.907.760	\$ 100.054.752	\$ -	\$ 100.054.752	\$ -	\$ 5.159.653	\$ 105.214.405
26/12/2019	26/12/2019	0	28,37	\$ 241.020	\$ 100.295.772	\$ -	\$ 100.295.772	\$ -	\$ 5.159.653	\$ 105.455.425
27/12/2019	31/12/2019	5	28,37	\$ -	\$ 100.295.772	\$ 343.194	\$ 100.638.966	\$ -	\$ 5.502.848	\$ 105.798.620
31/12/2019	31/12/2019	0	28,37	\$ 4.064.380	\$ 104.360.152	\$ -	\$ 104.360.152	\$ -	\$ 5.502.848	\$ 109.863.000
31/12/2019	31/12/2019	0	28,37	\$ 1.270.080	\$ 105.630.232	\$ -	\$ 105.630.232	\$ -	\$ 5.502.848	\$ 111.133.080
31/12/2019	31/12/2019	0	28,37	\$ 18.032.500	\$ 123.662.732	\$ -	\$ 123.662.732	\$ -	\$ 5.502.848	\$ 129.165.580
31/12/2019	31/12/2019	0	28,37	\$ 988.740	\$ 124.651.472	\$ -	\$ 124.651.472	\$ -	\$ 5.502.848	\$ 130.154.320
31/12/2019	31/12/2019	0	28,37	\$ 1.181.880	\$ 125.833.352	\$ -	\$ 125.833.352	\$ -	\$ 5.502.848	\$ 131.336.200
31/12/2019	31/12/2019	0	28,37	\$ 1.117.080	\$ 126.950.432	\$ -	\$ 126.950.432	\$ -	\$ 5.502.848	\$ 132.453.280
31/12/2019	31/12/2019	0	28,37	\$ 16.874.200	\$ 143.824.632	\$ -	\$ 143.824.632	\$ -	\$ 5.502.848	\$ 149.327.480
2/01/2020	2/01/2020	0	28,16	\$ 358.428	\$ 144.183.060	\$ -	\$ 144.183.060	\$ -	\$ 5.502.848	\$ 149.685.908
2/01/2020	2/01/2020	1	28,16	\$ 161.092	\$ 144.344.152	\$ 98.136	\$ 144.442.288	\$ -	\$ 5.600.984	\$ 149.945.136
2/01/2020	2/01/2020	0	28,16	\$ 592.416	\$ 144.936.568	\$ -	\$ 144.936.568	\$ -	\$ 5.600.984	\$ 150.537.552
2/01/2020	2/01/2020	0	28,16	\$ 98.280	\$ 145.034.848	\$ -	\$ 145.034.848	\$ -	\$ 5.600.984	\$ 150.635.832
2/01/2020	2/01/2020	0	28,16	\$ 362.180	\$ 145.397.028	\$ -	\$ 145.397.028	\$ -	\$ 5.600.984	\$ 150.998.012
3/01/2020	11/01/2020	9	28,16	\$ -	\$ 145.397.028	\$ 889.667	\$ 146.286.695	\$ -	\$ 6.490.651	\$ 151.887.679
12/01/2020	12/01/2020	0	28,16	\$ 3.261.884	\$ 148.658.912	\$ -	\$ 148.658.912	\$ -	\$ 6.490.651	\$ 155.149.563
12/01/2020	12/01/2020	1	28,16	\$ 2.701.992	\$ 151.360.904	\$ 102.907	\$ 151.463.811	\$ -	\$ 6.593.557	\$ 157.954.461
12/01/2020	12/01/2020	0	28,16	\$ 3.988.676	\$ 155.349.580	\$ -	\$ 155.349.580	\$ -	\$ 6.593.557	\$ 161.943.137
12/01/2020	12/01/2020	0	28,16	\$ 533.548	\$ 155.883.128	\$ -	\$ 155.883.128	\$ -	\$ 6.593.557	\$ 162.476.685
12/01/2020	12/01/2020	0	28,16	\$ 2.379.240	\$ 158.262.368	\$ -	\$ 158.262.368	\$ -	\$ 6.593.557	\$ 164.855.925
12/01/2020	12/01/2020	0	28,16	\$ 4.463.510	\$ 162.725.878	\$ -	\$ 162.725.878	\$ -	\$ 6.593.557	\$ 169.319.435
13/01/2020	15/01/2020	3	28,16	\$ -	\$ 162.725.878	\$ 331.900	\$ 163.057.778	\$ -	\$ 6.925.457	\$ 169.651.335
16/01/2020	16/01/2020	0	28,16	\$ 1.506.844	\$ 164.232.722	\$ -	\$ 164.232.722	\$ -	\$ 6.925.457	\$ 171.158.179
16/01/2020	16/01/2020	1	28,16	\$ 1.079.060	\$ 165.311.782	\$ 112.391	\$ 165.424.173	\$ -	\$ 7.037.849	\$ 172.349.631
16/01/2020	16/01/2020	0	28,16	\$ 15.322.126	\$ 180.633.908	\$ -	\$ 180.633.908	\$ -	\$ 7.037.849	\$ 187.671.757
16/01/2020	16/01/2020	0	28,16	\$ 131.220	\$ 180.765.128	\$ -	\$ 180.765.128	\$ -	\$ 7.037.849	\$ 187.802.977
16/01/2020	16/01/2020	0	28,16	\$ 3.738.768	\$ 184.503.896	\$ -	\$ 184.503.896	\$ -	\$ 7.037.849	\$ 191.541.745
16/01/2020	16/01/2020	0	28,16	\$ 4.927.400	\$ 189.431.296	\$ -	\$ 189.431.296	\$ -	\$ 7.037.849	\$ 196.469.145
17/01/2020	22/01/2020	6	28,16	\$ -	\$ 189.431.296	\$ 772.738	\$ 190.204.034	\$ -	\$ 7.810.587	\$ 197.241.883
23/01/2020	23/01/2020	0	28,16	\$ 1.715.084	\$ 191.146.380	\$ -	\$ 191.146.380	\$ -	\$ 7.810.587	\$ 198.956.967
23/01/2020	23/01/2020	1	28,16	\$ 3.159.624	\$ 194.306.004	\$ 132.104	\$ 194.438.108	\$ -	\$ 7.942.691	\$ 202.248.695
23/01/2020	23/01/2020	0	28,16	\$ 4.940.882	\$ 199.246.886	\$ -	\$ 199.246.886	\$ -	\$ 7.942.691	\$ 207.189.577
23/01/2020	23/01/2020	0	28,16	\$ 2.353.152	\$ 201.600.038	\$ -	\$ 201.600.038	\$ -	\$ 7.942.691	\$ 209.542.729
23/01/2020	23/01/2020	0	28,16	\$ 533.924	\$ 202.133.962	\$ -	\$ 202.133.962	\$ -	\$ 7.942.691	\$ 210.076.653
23/01/2020	23/01/2020	0	28,16	\$ 4.057.008	\$ 206.190.970	\$ -	\$ 206.190.970	\$ -	\$ 7.942.691	\$ 214.133.661
24/01/2020	29/01/2020	6	28,16	\$ -	\$ 206.190.970	\$ 841.105	\$ 207.032.075	\$ -	\$ 8.783.796	\$ 214.974.766
30/01/2020	30/01/2020	0	28,16	\$ 2.068.564	\$ 208.259.534	\$ -	\$ 208.259.534	\$ -	\$ 8.783.796	\$ 217.043.330
30/01/2020	30/01/2020	1	28,16	\$ 3.777.020	\$ 212.036.554	\$ 144.158	\$ 212.180.712	\$ -	\$ 8.927.955	\$ 220.964.509
30/01/2020	30/01/2020	0	28,16	\$ 983.880	\$ 213.020.434	\$ -	\$ 213.020.434	\$ -	\$ 8.927.955	\$ 221.948.389
30/01/2020	30/01/2020	0	28,16	\$ 10.642.318	\$ 223.662.752	\$ -	\$ 223.662.752	\$ -	\$ 8.927.955	\$ 232.590.707
30/01/2020	30/01/2020	0	28,16	\$ 2.170.848	\$ 225.833.600	\$ -	\$ 225.833.600	\$ -	\$ 8.927.955	\$ 234.761.555
30/01/2020	30/01/2020	0	28,16	\$ 2.342.044	\$ 228.175.644	\$ -	\$ 228.175.644	\$ -	\$ 8.927.955	\$ 237.103.599
31/01/2020	31/01/2020	1	28,16	\$ -	\$ 228.175.644	\$ 155.131	\$ 228.330.775	\$ -	\$ 9.083.086	\$ 237.258.730
1/02/2020	5/02/2020	5	28,59	\$ -	\$ 228.175.644	\$ 786.254	\$ 228.961.898	\$ -	\$ 9.869.340	\$ 238.044.984
6/02/2020	6/02/2020	0	28,59	\$ 285.540	\$ 228.461.184	\$ -	\$ 228.461.184	\$ -	\$ 9.869.340	\$ 238.330.524
6/02/2020	6/02/2020	1	28,59	\$ 64.500	\$ 228.525.684	\$ 157.492	\$ 228.683.176	\$ -	\$ 10.026.832	\$ 238.552.516
6/02/2020	6/02/2020	0	28,59	\$ 2.804.676	\$ 231.330.360	\$ -	\$ 231.330.360	\$ -	\$ 10.026.832	\$ 241.357.192
6/02/2020	6/02/2020	0	28,59	\$ 1.826.424	\$ 233.156.784	\$ -	\$ 233.156.784	\$ -	\$ 10.026.832	\$ 243.183.616
6/02/2020	6/02/2020	0	28,59	\$ 2.147.396	\$ 235.304.180	\$ -	\$ 235.304.180	\$ -	\$ 10.026.832	\$ 245.331.012
6/02/2020	6/02/2020	0	28,59	\$ 3.211.920	\$ 238.516.100	\$ -	\$ 238.516.100	\$ -	\$ 10.026.832	\$ 248.542.932
7/02/2020	11/02/2020	5	28,59	\$ -	\$ 238.516.100	\$ 821.886	\$ 239.337.986	\$ -	\$ 10.848.718	\$ 249.364.818
12/02/2020	12/02/2020	0	28,59	\$ 2.748.352	\$ 241.264.452	\$ -	\$ 241.264.452	\$ -	\$ 10.848.718	\$ 252.113.170
12/02/2020	12/02/2020	1	28,59	\$ 2.964.832	\$ 244.229.284	\$ 168.314	\$ 244.397.598	\$ -	\$ 11.017.032	\$ 255.246.316
12/02/2020	12/02/2020	0	28,59	\$ 1.081.298	\$ 245.310.582	\$ -	\$ 245.310.582	\$ -	\$ 11.017.032	\$ 256.327.614
12/02/2020	12/02/2020	0	28,59	\$ 8.703.200	\$ 254.013.782	\$ -	\$ 254.013.782	\$ -	\$ 11.017.032	\$ 265.030.814
12/02/2020	12/02/2020	0	28,59	\$ 1.677.656	\$ 255.691.438	\$ -	\$ 255.691.438	\$ -	\$ 11.017.032	\$ 266.708.470

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

13/02/2020	19/02/2020	7	28,59	\$ -	\$ 255.691.438	\$ 1.233.496	\$ 256.924.934	\$ -	\$ 12.250.529	\$ 267.941.967
20/02/2020	20/02/2020	0	28,59	\$ 3.580.260	\$ 259.271.698	\$ -	\$ 259.271.698	\$ -	\$ 12.250.529	\$ 271.522.227
20/02/2020	20/02/2020	1	28,59	\$ 1.133.892	\$ 260.405.590	\$ 179.463	\$ 260.585.053	\$ -	\$ 12.429.991	\$ 272.835.581
20/02/2020	20/02/2020	0	28,59	\$ 3.543.048	\$ 263.948.638	\$ -	\$ 263.948.638	\$ -	\$ 12.429.991	\$ 276.378.629
20/02/2020	20/02/2020	0	28,59	\$ 3.113.596	\$ 267.062.234	\$ -	\$ 267.062.234	\$ -	\$ 12.429.991	\$ 279.492.225
20/02/2020	20/02/2020	0	28,59	\$ 98.280	\$ 267.160.514	\$ -	\$ 267.160.514	\$ -	\$ 12.429.991	\$ 279.590.505
20/02/2020	20/02/2020	0	28,59	\$ 3.754.108	\$ 270.914.622	\$ -	\$ 270.914.622	\$ -	\$ 12.429.991	\$ 283.344.613
21/02/2020	26/02/2020	6	28,59	\$ -	\$ 270.914.622	\$ 1.120.230	\$ 272.034.852	\$ -	\$ 13.550.222	\$ 284.464.844
27/02/2020	27/02/2020	0	28,59	\$ 3.165.108	\$ 274.079.730	\$ -	\$ 274.079.730	\$ -	\$ 13.550.222	\$ 287.629.952
27/02/2020	27/02/2020	1	28,59	\$ 2.509.600	\$ 276.589.330	\$ 190.616	\$ 276.779.946	\$ -	\$ 13.740.838	\$ 290.330.168
27/02/2020	27/02/2020	0	28,59	\$ 181.220	\$ 276.770.550	\$ -	\$ 276.770.550	\$ -	\$ 13.740.838	\$ 290.511.388
27/02/2020	27/02/2020	0	28,59	\$ 1.259.456	\$ 278.030.006	\$ -	\$ 278.030.006	\$ -	\$ 13.740.838	\$ 291.770.844
27/02/2020	27/02/2020	0	28,59	\$ 478.352	\$ 278.508.358	\$ -	\$ 278.508.358	\$ -	\$ 13.740.838	\$ 292.249.196
27/02/2020	27/02/2020	0	28,59	\$ 2.615.152	\$ 281.123.510	\$ -	\$ 281.123.510	\$ -	\$ 13.740.838	\$ 294.864.348
28/02/2020	29/02/2020	2	28,59	\$ -	\$ 281.123.510	\$ 387.481	\$ 281.510.991	\$ -	\$ 14.128.319	\$ 295.251.829
1/03/2020	1/03/2020	0	28,43	\$ 1.423.692	\$ 282.547.202	\$ -	\$ 282.547.202	\$ -	\$ 14.128.319	\$ 296.675.521
1/03/2020	1/03/2020	1	28,43	\$ 2.728.868	\$ 285.276.070	\$ 195.598	\$ 285.471.668	\$ -	\$ 14.323.917	\$ 299.599.987
1/03/2020	1/03/2020	0	28,43	\$ 289.152	\$ 285.565.222	\$ -	\$ 285.565.222	\$ -	\$ 14.323.917	\$ 299.889.139
1/03/2020	1/03/2020	0	28,43	\$ 946.240	\$ 286.511.462	\$ -	\$ 286.511.462	\$ -	\$ 14.323.917	\$ 300.835.379
1/03/2020	1/03/2020	0	28,43	\$ 2.492.528	\$ 289.003.990	\$ -	\$ 289.003.990	\$ -	\$ 14.323.917	\$ 303.327.907
1/03/2020	1/03/2020	0	28,43	\$ 2.047.172	\$ 291.051.162	\$ -	\$ 291.051.162	\$ -	\$ 14.323.917	\$ 305.375.079
2/03/2020	4/03/2020	3	28,43	\$ -	\$ 291.051.162	\$ 598.674	\$ 291.649.836	\$ -	\$ 14.922.591	\$ 305.973.753
5/03/2020	5/03/2020	0	28,43	\$ 2.325.484	\$ 293.376.646	\$ -	\$ 293.376.646	\$ -	\$ 14.922.591	\$ 308.299.237
5/03/2020	5/03/2020	1	28,43	\$ 865.688	\$ 294.242.334	\$ 201.746	\$ 294.444.080	\$ -	\$ 15.124.337	\$ 309.366.671
5/03/2020	5/03/2020	0	28,43	\$ 1.416.944	\$ 295.659.278	\$ -	\$ 295.659.278	\$ -	\$ 15.124.337	\$ 310.783.615
5/03/2020	5/03/2020	0	28,43	\$ 283.500	\$ 295.942.778	\$ -	\$ 295.942.778	\$ -	\$ 15.124.337	\$ 311.067.115
5/03/2020	5/03/2020	0	28,43	\$ 688.148	\$ 296.630.926	\$ -	\$ 296.630.926	\$ -	\$ 15.124.337	\$ 311.755.263
5/03/2020	5/03/2020	0	28,43	\$ 993.600	\$ 297.624.526	\$ -	\$ 297.624.526	\$ -	\$ 15.124.337	\$ 312.748.863
6/03/2020	11/03/2020	6	28,43	\$ -	\$ 297.624.526	\$ 1.224.390	\$ 298.848.916	\$ -	\$ 16.348.727	\$ 313.973.253
12/03/2020	12/03/2020	0	28,43	\$ 1.065.500	\$ 298.690.026	\$ -	\$ 298.690.026	\$ -	\$ 16.348.727	\$ 315.038.753
12/03/2020	12/03/2020	1	28,43	\$ 5.922.008	\$ 304.612.034	\$ 208.856	\$ 304.820.890	\$ -	\$ 16.557.583	\$ 321.169.617
12/03/2020	12/03/2020	0	28,43	\$ 20.607.543	\$ 325.219.577	\$ -	\$ 325.219.577	\$ -	\$ 16.557.583	\$ 341.777.160
12/03/2020	12/03/2020	0	28,43	\$ 1.592.472	\$ 326.812.049	\$ -	\$ 326.812.049	\$ -	\$ 16.557.583	\$ 343.369.632
12/03/2020	12/03/2020	0	28,43	\$ 4.180.760	\$ 330.992.809	\$ -	\$ 330.992.809	\$ -	\$ 16.557.583	\$ 347.550.392
13/03/2020	18/03/2020	6	28,43	\$ -	\$ 330.992.809	\$ 1.361.663	\$ 332.354.472	\$ -	\$ 17.919.245	\$ 348.912.054
19/03/2020	19/03/2020	0	28,43	\$ 20.179.168	\$ 351.171.977	\$ -	\$ 351.171.977	\$ -	\$ 17.919.245	\$ 369.091.222
19/03/2020	19/03/2020	1	28,43	\$ 3.299.444	\$ 354.471.421	\$ 243.042	\$ 354.714.463	\$ -	\$ 18.162.287	\$ 372.633.708
19/03/2020	19/03/2020	0	28,43	\$ 9.839.926	\$ 364.311.347	\$ -	\$ 364.311.347	\$ -	\$ 18.162.287	\$ 382.473.634
19/03/2020	19/03/2020	0	28,43	\$ 4.176.476	\$ 368.487.823	\$ -	\$ 368.487.823	\$ -	\$ 18.162.287	\$ 386.650.110
19/03/2020	19/03/2020	0	28,43	\$ 41.000	\$ 368.528.823	\$ -	\$ 368.528.823	\$ -	\$ 18.162.287	\$ 386.691.110
19/03/2020	19/03/2020	0	28,43	\$ 3.611.772	\$ 372.140.595	\$ -	\$ 372.140.595	\$ -	\$ 18.162.287	\$ 390.302.882
19/03/2020	19/03/2020	0	28,43	\$ 8.116.672	\$ 380.257.267	\$ -	\$ 380.257.267	\$ -	\$ 18.162.287	\$ 398.419.554
19/03/2020	19/03/2020	0	28,43	\$ 1.941.376	\$ 382.198.643	\$ -	\$ 382.198.643	\$ -	\$ 18.162.287	\$ 400.360.930
20/03/2020	25/03/2020	6	28,43	\$ -	\$ 382.198.643	\$ 1.572.317	\$ 383.770.960	\$ -	\$ 19.734.604	\$ 401.933.247
26/03/2020	26/03/2020	0	28,43	\$ 4.192.080	\$ 386.390.723	\$ -	\$ 386.390.723	\$ -	\$ 19.734.604	\$ 406.125.327
26/03/2020	26/03/2020	1	28,43	\$ 5.292.652	\$ 391.683.375	\$ 268.556	\$ 391.951.931	\$ -	\$ 20.003.160	\$ 411.686.535
26/03/2020	26/03/2020	0	28,43	\$ 4.528.628	\$ 396.212.003	\$ -	\$ 396.212.003	\$ -	\$ 20.003.160	\$ 416.215.163
26/03/2020	26/03/2020	0	28,43	\$ 2.893.788	\$ 399.105.791	\$ -	\$ 399.105.791	\$ -	\$ 20.003.160	\$ 419.108.951
26/03/2020	26/03/2020	0	28,43	\$ 7.473.376	\$ 406.579.167	\$ -	\$ 406.579.167	\$ -	\$ 20.003.160	\$ 426.582.327
26/03/2020	26/03/2020	0	28,43	\$ 64.500	\$ 406.643.667	\$ -	\$ 406.643.667	\$ -	\$ 20.003.160	\$ 426.646.827
26/03/2020	26/03/2020	0	28,43	\$ 2.243.024	\$ 408.886.691	\$ -	\$ 408.886.691	\$ -	\$ 20.003.160	\$ 428.889.851
27/03/2020	31/03/2020	5	28,43	\$ -	\$ 408.886.691	\$ 1.401.757	\$ 410.288.448	\$ -	\$ 21.404.917	\$ 430.291.608
1/04/2020	1/04/2020	0	28,04	\$ 6.915.810	\$ 415.802.501	\$ -	\$ 415.802.501	\$ -	\$ 21.404.917	\$ 437.207.418
1/04/2020	1/04/2020	1	28,04	\$ 19.263.316	\$ 435.065.817	\$ 294.673	\$ 435.360.490	\$ -	\$ 21.699.590	\$ 456.765.407
1/04/2020	1/04/2020	0	28,04	\$ 2.563.180	\$ 437.628.997	\$ -	\$ 437.628.997	\$ -	\$ 21.699.590	\$ 459.328.587
1/04/2020	1/04/2020	0	28,04	\$ 1.810.088	\$ 439.439.085	\$ -	\$ 439.439.085	\$ -	\$ 21.699.590	\$ 461.138.675
1/04/2020	1/04/2020	0	28,04	\$ 2.924.848	\$ 442.363.933	\$ -	\$ 442.363.933	\$ -	\$ 21.699.590	\$ 464.063.523
2/04/2020	8/04/2020	7	28,04	\$ -	\$ 442.363.933	\$ 2.097.314	\$ 444.461.247	\$ -	\$ 23.796.904	\$ 466.160.837
9/04/2020	9/04/2020	0	28,04	\$ 4.958.652	\$ 447.322.585	\$ -	\$ 447.322.585	\$ -	\$ 23.796.904	\$ 471.119.489
9/04/2020	9/04/2020	1	28,04	\$ 2.945.376	\$ 450.267.961	\$ 304.970	\$ 450.572.931	\$ -	\$ 24.101.874	\$ 474.369.835
9/04/2020	9/04/2020	0	28,04	\$ 5.140.800	\$ 455.408.761	\$ -	\$ 455.408.761	\$ -	\$ 24.101.874	\$ 479.510.635
9/04/2020	9/04/2020	0	28,04	\$ 1.565.836	\$ 456.974.597	\$ -	\$ 456.974.597	\$ -	\$ 24.101.874	\$ 481.076.471
9/04/2020	9/04/2020	0	28,04	\$ 2.411.894	\$ 459.386.491	\$ -	\$ 459.386.491	\$ -	\$ 24.101.874	\$ 483.488.365
9/04/2020	9/04/2020	0	28,04	\$ 1.966.384	\$ 461.352.875	\$ -	\$ 461.352.875	\$ -	\$ 24.101.874	\$ 485.454.749
9/04/2020	9/04/2020	0	28,04	\$ 2.320.876	\$ 463.673.751	\$ -	\$ 463.673.751	\$ -	\$ 24.101.874	\$ 487.775.625
10/04/2020	15/04/2020	6	28,04	\$ -	\$ 463.673.751	\$ 1.884.298	\$ 465.558.049	\$ -	\$ 25.986.172	\$ 489.659.923
16/04/2020	16/04/2020	0	28,04	\$ 2.622.928	\$ 466.296.679	\$ -	\$ 466.296.679	\$ -	\$ 25.986.172	\$ 492.282.851
16/04/2020	16/04/2020	1	28,04	\$ 1.883.622	\$ 468.180.301	\$ 317.102	\$ 468.497.403	\$ -	\$ 26.303.274	\$ 494.483.575
16/04/2020	16/04/2020	0	28,04	\$ 5.733.492	\$ 473.913.793	\$ -	\$ 473.913.793	\$ -	\$ 26.303.274	\$ 500.217.067

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

RAC

16/04/2020	16/04/2020	0	28,04	\$ 5.500.084	\$ 479.413.877	\$ -	\$ 479.413.877	\$ -	\$ 26.303.274	\$ 505.717.151
16/04/2020	16/04/2020	0	28,04	\$ 478.352	\$ 479.892.229	\$ -	\$ 479.892.229	\$ -	\$ 26.303.274	\$ 506.195.503
16/04/2020	16/04/2020	0	28,04	\$ 4.718.252	\$ 484.610.481	\$ -	\$ 484.610.481	\$ -	\$ 26.303.274	\$ 510.913.755
17/04/2020	22/04/2020	6	28,04	\$ -	\$ 484.610.481	\$ 1.969.381	\$ 486.579.862	\$ -	\$ 28.272.655	\$ 512.883.136
23/04/2020	23/04/2020	0	28,04	\$ 5.050.972	\$ 489.661.453	\$ -	\$ 489.661.453	\$ -	\$ 28.272.655	\$ 517.934.108
23/04/2020	23/04/2020	1	28,04	\$ 3.159.244	\$ 492.820.697	\$ 333.791	\$ 493.154.488	\$ -	\$ 28.606.446	\$ 521.427.143
23/04/2020	23/04/2020	0	28,04	\$ 3.832.056	\$ 496.652.753	\$ -	\$ 496.652.753	\$ -	\$ 28.606.446	\$ 525.259.199
23/04/2020	23/04/2020	0	28,04	\$ 17.213.822	\$ 513.866.575	\$ -	\$ 513.866.575	\$ -	\$ 28.606.446	\$ 542.473.021
23/04/2020	23/04/2020	0	28,04	\$ 204.850	\$ 514.071.425	\$ -	\$ 514.071.425	\$ -	\$ 28.606.446	\$ 542.677.871
23/04/2020	23/04/2020	0	28,04	\$ 2.018.428	\$ 516.089.853	\$ -	\$ 516.089.853	\$ -	\$ 28.606.446	\$ 544.696.299
24/04/2020	30/04/2020	7	28,04	\$ -	\$ 516.089.853	\$ 2.446.860	\$ 518.536.713	\$ -	\$ 31.053.306	\$ 547.143.159
30/04/2020	30/04/2020	0	28,04	\$ 1.824.068	\$ 517.913.921	\$ -	\$ 517.913.921	\$ -	\$ 31.053.306	\$ 548.967.227
30/04/2020	30/04/2020	0	28,04	\$ 1.633.848	\$ 519.547.769	\$ -	\$ 519.547.769	\$ -	\$ 31.053.306	\$ 550.601.075
30/04/2020	30/04/2020	0	28,04	\$ 749.044	\$ 520.296.813	\$ -	\$ 520.296.813	\$ -	\$ 31.053.306	\$ 551.350.119
30/04/2020	30/04/2020	0	28,04	\$ 2.465.920	\$ 522.762.733	\$ -	\$ 522.762.733	\$ -	\$ 31.053.306	\$ 553.816.039
30/04/2020	30/04/2020	0	28,04	\$ 4.843.842	\$ 527.606.575	\$ -	\$ 527.606.575	\$ -	\$ 31.053.306	\$ 558.659.881
30/04/2020	30/04/2020	0	28,04	\$ 3.387.868	\$ 530.994.443	\$ -	\$ 530.994.443	\$ -	\$ 31.053.306	\$ 562.047.749
1/05/2020	6/05/2020	6	27,29	\$ -	\$ 530.994.443	\$ 2.106.563	\$ 533.101.006	\$ -	\$ 33.159.869	\$ 564.154.312
7/05/2020	7/05/2020	0	27,29	\$ 4.346.940	\$ 535.341.383	\$ -	\$ 535.341.383	\$ -	\$ 33.159.869	\$ 568.501.252
7/05/2020	7/05/2020	1	27,29	\$ 2.143.966	\$ 537.485.349	\$ 355.386	\$ 537.840.735	\$ -	\$ 33.515.255	\$ 571.000.604
7/05/2020	7/05/2020	0	27,29	\$ 989.640	\$ 538.474.989	\$ -	\$ 538.474.989	\$ -	\$ 33.515.255	\$ 571.990.244
7/05/2020	7/05/2020	0	27,29	\$ 6.737.940	\$ 545.212.929	\$ -	\$ 545.212.929	\$ -	\$ 33.515.255	\$ 578.728.184
7/05/2020	7/05/2020	0	27,29	\$ 641.908	\$ 545.854.837	\$ -	\$ 545.854.837	\$ -	\$ 33.515.255	\$ 579.370.092
8/05/2020	31/05/2020	24	27,29	\$ -	\$ 545.854.837	\$ 8.662.070	\$ 554.516.907	\$ -	\$ 42.177.324	\$ 588.032.161
1/06/2020	29/06/2020	29	27,18	\$ -	\$ 545.854.837	\$ 10.430.853	\$ 556.285.690	\$ -	\$ 52.608.177	\$ 598.463.014
30/06/2020	30/06/2020	1	27,18	\$ 158.940	\$ 546.013.777	\$ 359.789	\$ 546.373.566	\$ -	\$ 52.967.966	\$ 598.981.743
1/07/2020	8/07/2020	8	27,18	\$ -	\$ 546.013.777	\$ 2.878.314	\$ 548.892.091	\$ -	\$ 55.846.281	\$ 601.860.058
9/07/2020	9/07/2020	1	27,18	\$ 44.700	\$ 546.058.477	\$ 359.819	\$ 546.418.296	\$ -	\$ 56.206.100	\$ 602.264.577
10/07/2020	15/07/2020	6	27,18	\$ -	\$ 546.058.477	\$ 2.158.913	\$ 548.217.390	\$ -	\$ 58.365.012	\$ 604.423.489
16/07/2020	16/07/2020	0	27,18	\$ 1.568.376	\$ 547.626.853	\$ -	\$ 547.626.853	\$ -	\$ 58.365.012	\$ 605.991.865
16/07/2020	16/07/2020	1	27,18	\$ 341.568	\$ 547.968.421	\$ 361.077	\$ 548.329.498	\$ -	\$ 58.726.090	\$ 606.694.511
17/07/2020	22/07/2020	6	27,18	\$ -	\$ 547.968.421	\$ 2.166.464	\$ 550.134.885	\$ -	\$ 60.892.553	\$ 608.860.974
23/07/2020	23/07/2020	0	27,18	\$ 91.200	\$ 548.059.621	\$ -	\$ 548.059.621	\$ -	\$ 60.892.553	\$ 608.952.174
23/07/2020	23/07/2020	1	27,18	\$ 477.310	\$ 548.536.931	\$ 361.452	\$ 548.898.383	\$ -	\$ 61.254.005	\$ 609.790.936
24/07/2020	31/07/2020	8	27,18	\$ -	\$ 548.536.931	\$ 2.891.615	\$ 551.428.546	\$ -	\$ 64.145.621	\$ 612.682.552
1/08/2020	16/08/2020	16	27,44	\$ -	\$ 548.536.931	\$ 5.831.426	\$ 554.368.357	\$ -	\$ 69.977.047	\$ 618.513.978
17/08/2020	17/08/2020	1	27,44	\$ 151.000	\$ 548.687.931	\$ 364.564	\$ 549.052.495	\$ -	\$ 70.341.611	\$ 619.029.542
18/08/2020	22/08/2020	5	27,44	\$ -	\$ 548.687.931	\$ 1.822.822	\$ 550.510.753	\$ -	\$ 72.164.434	\$ 620.852.365
23/08/2020	23/08/2020	1	27,44	\$ 103.140	\$ 548.791.071	\$ 364.633	\$ 549.155.704	\$ -	\$ 72.529.067	\$ 621.320.138
24/08/2020	31/08/2020	8	27,44	\$ -	\$ 548.791.071	\$ 2.917.064	\$ 551.708.135	\$ -	\$ 75.446.130	\$ 624.237.201
1/09/2020	30/09/2020	30	27,53	\$ -	\$ 548.791.071	\$ 10.970.856	\$ 559.761.927	\$ -	\$ 86.416.986	\$ 635.208.057
1/10/2020	31/10/2020	31	27,14	\$ -	\$ 548.791.071	\$ 11.193.695	\$ 559.984.766	\$ -	\$ 97.610.681	\$ 646.401.752
1/11/2020	30/11/2020	30	26,76	\$ -	\$ 548.791.071	\$ 10.699.278	\$ 559.490.349	\$ -	\$ 108.309.959	\$ 657.101.030
1/12/2020	31/12/2020	31	26,19	\$ -	\$ 548.791.071	\$ 10.845.724	\$ 559.636.795	\$ -	\$ 119.155.683	\$ 667.946.754
1/01/2021	31/01/2021	31	25,98	\$ -	\$ 548.791.071	\$ 10.768.044	\$ 559.559.115	\$ -	\$ 129.923.728	\$ 678.714.799
1/02/2021	28/02/2021	28	26,31	\$ -	\$ 548.791.071	\$ 9.836.178	\$ 558.627.249	\$ -	\$ 139.759.906	\$ 688.550.977
1/03/2021	31/03/2021	31	26,12	\$ -	\$ 548.791.071	\$ 10.817.996	\$ 559.609.067	\$ -	\$ 150.577.902	\$ 699.368.973
1/04/2021	30/04/2021	30	25,97	\$ -	\$ 548.791.071	\$ 10.415.314	\$ 559.206.385	\$ -	\$ 160.993.216	\$ 709.784.287
1/05/2021	31/05/2021	31	25,83	\$ -	\$ 548.791.071	\$ 10.712.480	\$ 559.503.551	\$ -	\$ 171.705.696	\$ 720.496.767
1/06/2021	30/06/2021	30	25,82	\$ -	\$ 548.791.071	\$ 10.361.535	\$ 559.152.606	\$ -	\$ 182.067.231	\$ 730.858.302
1/07/2021	31/07/2021	31	25,77	\$ -	\$ 548.791.071	\$ 10.690.235	\$ 559.481.306	\$ -	\$ 192.757.467	\$ 741.548.538
1/08/2021	31/08/2021	31	25,86	\$ -	\$ 548.791.071	\$ 10.723.598	\$ 559.514.669	\$ -	\$ 203.481.065	\$ 752.272.136
1/09/2021	30/09/2021	30	25,79	\$ -	\$ 548.791.071	\$ 10.350.772	\$ 559.141.843	\$ -	\$ 213.831.837	\$ 762.622.908
1/10/2021	31/10/2021	31	25,62	\$ -	\$ 548.791.071	\$ 10.634.578	\$ 559.425.649	\$ -	\$ 224.466.415	\$ 773.257.486
1/11/2021	30/11/2021	30	25,91	\$ -	\$ 548.791.071	\$ 10.393.810	\$ 559.184.881	\$ -	\$ 234.860.225	\$ 783.651.296
1/12/2021	31/12/2021	31	26,19	\$ -	\$ 548.791.071	\$ 10.845.724	\$ 559.636.795	\$ -	\$ 245.705.949	\$ 794.497.020
1/01/2022	31/01/2022	31	26,49	\$ -	\$ 548.791.071	\$ 10.956.472	\$ 559.747.543	\$ -	\$ 256.662.421	\$ 805.453.492
1/02/2022	28/02/2022	28	27,45	\$ -	\$ 548.791.071	\$ 10.214.682	\$ 559.005.753	\$ -	\$ 266.877.103	\$ 815.668.174
1/03/2022	31/03/2022	31	27,71	\$ -	\$ 548.791.071	\$ 11.402.337	\$ 560.193.408	\$ -	\$ 278.279.440	\$ 827.070.511
1/04/2022	1/04/2022	0	28,58	\$ 5.182.600	\$ 553.973.671	\$ -	\$ 553.973.671	\$ -	\$ 278.279.440	\$ 832.253.111
1/04/2022	1/04/2022	1	28,58	\$ 2.795.066	\$ 556.768.737	\$ 383.581	\$ 557.152.318	\$ -	\$ 278.663.022	\$ 835.431.759
2/04/2022	30/04/2022	29	28,58	\$ -	\$ 556.768.737	\$ 11.123.858	\$ 567.892.595	\$ -	\$ 289.786.879	\$ 846.555.616
1/05/2022	8/05/2022	8	29,57	\$ -	\$ 556.768.737	\$ 3.161.890	\$ 559.930.627	\$ -	\$ 292.948.770	\$ 849.717.507
9/05/2022	9/05/2022	1	29,57	\$ 2.805.324	\$ 559.574.061	\$ 397.228	\$ 559.971.289	\$ -	\$ 293.345.997	\$ 852.920.058
10/05/2022	13/05/2022	4	29,57	\$ -	\$ 559.574.061	\$ 1.588.911	\$ 561.162.972	\$ -	\$ 294.934.908	\$ 854.508.969
14/05/2022	14/05/2022	0	29,57	\$ 1.883.708	\$ 561.457.769	\$ -	\$ 561.457.769	\$ -	\$ 294.934.908	\$ 856.392.677
14/05/2022	14/05/2022	1	29,57	\$ 299.368	\$ 561.757.137	\$ 398.777	\$ 562.155.914	\$ -	\$ 295.333.686	\$ 857.090.823
14/05/2022	14/05/2022	0	29,57	\$ 3.212.980	\$ 564.970.117	\$ -	\$ 564.970.117	\$ -	\$ 295.333.686	\$ 860.303.803
14/05/2022	14/05/2022	0	29,57	\$ 814.460	\$ 565.784.577	\$ -	\$ 565.784.577	\$ -	\$ 295.333.686	\$ 861.118.263

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

14/05/2022	14/05/2022	0	29,57	\$ 3.961.120	\$ 569.745.697	\$ -	\$ 569.745.697	\$ -	\$ 295.333.686	\$ 865.079.383
14/05/2022	14/05/2022	0	29,57	\$ 3.460.856	\$ 573.206.553	\$ -	\$ 573.206.553	\$ -	\$ 295.333.686	\$ 868.540.239
15/05/2022	23/05/2022	9	29,57	\$ -	\$ 573.206.553	\$ 3.662.146	\$ 576.868.699	\$ -	\$ 298.995.831	\$ 872.202.384
24/05/2022	24/05/2022	0	29,57	\$ 4.739.826	\$ 577.946.379	\$ -	\$ 577.946.379	\$ -	\$ 298.995.831	\$ 876.942.210
24/05/2022	24/05/2022	1	29,57	\$ 1.014.398	\$ 578.960.777	\$ 410.990	\$ 579.371.767	\$ -	\$ 299.406.821	\$ 878.367.598
24/05/2022	24/05/2022	0	29,57	\$ 625.960	\$ 579.586.737	\$ -	\$ 579.586.737	\$ -	\$ 299.406.821	\$ 878.993.558
24/05/2022	24/05/2022	0	29,57	\$ 3.494.664	\$ 583.081.401	\$ -	\$ 583.081.401	\$ -	\$ 299.406.821	\$ 882.488.222
24/05/2022	24/05/2022	0	29,57	\$ 1.526.252	\$ 584.607.653	\$ -	\$ 584.607.653	\$ -	\$ 299.406.821	\$ 884.014.474
24/05/2022	24/05/2022	0	29,57	\$ 1.301.224	\$ 585.908.877	\$ -	\$ 585.908.877	\$ -	\$ 299.406.821	\$ 885.315.698
25/05/2022	31/05/2022	7	29,57	\$ -	\$ 585.908.877	\$ 2.911.455	\$ 588.820.332	\$ -	\$ 302.318.276	\$ 888.227.153
1/06/2022	30/06/2022	30	30,6	\$ -	\$ 585.908.877	\$ 12.861.102	\$ 598.769.979	\$ -	\$ 315.179.378	\$ 901.088.255
1/07/2022	21/07/2022	21	31,92	\$ -	\$ 585.908.877	\$ 9.342.026	\$ 595.250.903	\$ -	\$ 324.521.404	\$ 910.430.281

Resumen Final de la Liquidación:

Concepto	Valor
VALOR CAPITAL	\$ 585.908.877
SALDO INTERESES	\$ 324.521.404
TOTAL	\$ 910.430.281

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de NOVECIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$910.430.281,oo), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 21 de julio de 2022 y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

RAC

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbfa6141b77281da5fc5d8d87f58cb89ee6e901f081975e5ce2f8545342c8d32**
Documento generado en 12/03/2024 04:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 551

Radicación: 76001-3103-009-2021-00289-00
Demandante: Servioptica S.A.S.
Demandado: Néstor Alirio Duque
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al auto No. 747 del 10/05/2023 proferido por esta autoridad judicial, se allega a ID010 por parte del Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el oficio No. 10-2087 del 25/09/2023 expedido al interior del proceso radicado bajo No. 026-2021-00780-00, que en su contenido plasma:

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI que mediante providencia No.5882 del 25 de septiembre de 2023, el, resolvió: "...PRIMERO: **COMUNICAR al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, lo expresado en la parte motiva del presente proveído** Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo presentado por **SERVIOPTICA S.A.S., contra NÉSTOR ALIRIO DUQUE radicado No. 009-2021-00289-00.** Por secretaria librese el correspondiente oficio ..." (Fdo) El (La) Juez **CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA.**

"... Visto el informe que antecede, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, solicita el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia; de la revisión al expediente de tiene que, **SI SURTE efectos legales lo requerido, por ser la primera que llega en tal sentido ..."**

Bajo ese contexto, se dispone agregar dichas comunicaciones para que obren y consten dentro del expediente y sean de conocimiento de las partes.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el oficio No. 10-2087 del 25/09/2023 expedido al interior del proceso radicado bajo No. 026-2021-00780-00 que cursa en el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Adriana Cabal Talero

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a259e0a3a65a582ba4dd61671e13d970991102e06930c441f64e3771400182a**

Documento generado en 12/03/2024 04:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: RADICACIÓN: 76001400302620210078000 OFICIAR - 9702

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 23/10/2023 16:18

📎 1 archivos adjuntos (148 KB)

02620210078000Oficiar.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178



De: Citaduría 01 Oficina Ejecución Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali

<citaduria01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 23 de octubre de 2023 16:10

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICACIÓN: 76001400302620210078000 OFICIAR - 9702

FAVOR LEER LO SIGUIENTE

Este correo electrónico de Citaduría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **fue creado única y exclusivamente para el envío de oficios y comunicaciones de la Oficina de Apoyo a los Usuarios, por**

**tanto, no se reciben respuestas ni solicitudes,
RECUERDE NO serán tenidos en cuenta.**

CORREOS ELECTRÓNICOS PARA RADICACIÓN DE MEMORIALES DE PROCESOS EJECUTIVOS

Despacho	Cuenta
Juzgado 001	memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 002	memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 003	memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 004	memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 005	memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 006	memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 007	memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 008	memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 009	memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 010	memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si su correo va dirigido a un Despacho distinto de los aludidos por favor consulte en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov> para que haga el envío apropiadamente.

Atentamente,

*Asistente administrativo Grado 5
Oficina de Apoyo Judicial
Ejecución Civil Municipal de Cali*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
VALLE DEL CAUCA**

OFICIAR

CyN10/2087/2023

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023

Señor

JUZGADO 03 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Rad.009 2021 00289 00

J03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co;

L. C.

C.C. ;

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. NIT.830.089.530-6

DEMANDADO: NESTOR ALIRIO DUQUE ARISTIZABAL CC.80.241.803

RADICACIÓN: 76001400302620210078000

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI que mediante providencia No.5882 del 25 de septiembre de 2023, el, resolvió: “...*PRIMERO: COMUNICAR al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, lo expresado en la parte motiva del presente proveído Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo presentado por SERVIOPTICA S.A.S., contra NÉSTOR ALIRIO DUQUE radicado No. 009-2021-00289-00. Por secretaria librese el correspondiente oficio ...*” (Fdo) El (La) Juez CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA.

“... Visto el informe que antecede, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, solicita el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia; de la revisión al expediente de tiene que, SI SURTE efectos legales lo requerido, por ser la primera que llega en tal sentido ...”

NOTA: Este documento se firma de manera electrónica. Por lo tanto, no tiene caducidad. Para su confirmación y verificación de autenticidad por favor acceda a la página www.ramajudicial.gov.co [firma electrónica] o ingrese al link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/> y digite el número que figura en la parte inferior.

Se deja constancia que la anterior providencia, se encuentra debidamente Notificada y Ejecutoriada.

Nota Importante: Tener en cuenta los días de suspensión de términos en atención a los acuerdos PCSJA23-12089 y PCSJA23-12089C2.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ

Profesional Universitario Grado 12

Líder de Secretaría

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al publico

memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 10 Codigo 9707

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al publico
memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 10 Codigo 9707

Firmado Por:
María Jimena Largo Ramirez
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c97bbe5bc3c3fbaae62ecdd11d508879b1966b82aeabc43a43f17a67e20679e4**
Documento generado en 23/10/2023 10:28:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 574

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2021-00451-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A – F.N.G.
DEMANDADO: Bianca Mejía Muñoz
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID011 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Fondo Nacional de Garantías (FL 010), sin que ésta hubiese sido objetada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que incluyen el concepto de gastos judiciales, los cuales no están reconocidos dentro del precepto en cita, por tal motivo se modificará.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, este Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Capital total	Valor
Capital	\$ 73.981.501
Intereses de Mora	\$ 20.540.508
Total	\$ 94.522.009

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante F.N.G en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL NUEVE PESOS M/CTE (\$94.522.009,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante F.N.G al 02 de octubre de 2023 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

RAC

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ae2ca934bd9e8055c0dc44a3472c10cb8df1b9b9596897123ed79c8224874d0**
Documento generado en 12/03/2024 04:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 575

RADICACIÓN: 76001-3103- 009-2021-00451-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Bianca Mejía Muñoz

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega al expediente digital memorial por parte del Fondo Nacional de Garantías mediante el cual solicita ser reconocido como subrogatario de los créditos que aquí se cobran, informando que se efectuaron los siguientes pagos, respecto del pagaré No. 600112932, así:

No. Liquidación	No. Garantía	Pagaré	Deudor Principal	ID deudor	Nombre Codeudor	ID Codeudor	Fecha Pago Garantía	Valor Pagado
145836	7855707	600112932	MEJIA MUÑOZ BIANCA	1144045133	SIN CODEUDOR	N/A	18.03.2022	\$73.981.501
TOTAL PAGADO								\$73.981.501

Revisadas las actuaciones se observa que mediante auto del 06/12/2021 se libró orden compulsiva de pago a favor de la entidad BANCOLOMBIA S.A y en contra de la señora BIANCA MEJIA MUÑOZ, para el cobro de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 600112932. Y que, con posterioridad, se dispuso seguir adelante la ejecución en ese mismo tono.

Por lo tanto, como quiera que del estudio del documento aportado se observa que existe voluntad entre las partes, que se traduce al pagó ocasionado de forma parcial en relación con lo adeudado en el pagare No. 600112932, que se cobra en este litigio, se tendrá a la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS como subrogatario parcial por la suma de \$73.981.501.

Finalmente, a ID 014 del cuaderno principal, se allega escrito proveniente de la abogada ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS identificada con cedula de ciudadanía No. 66.953.032 y T.P No. 92.270 del CSJ, designada apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en el que renuncia al mandato conferido; como quiera que dicha manifestación se atempera a lo señalado en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P. se aceptará.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov

Les

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación parcial de los créditos cobrados en este trámite compulsivo de pago respecto del pagaré No. 600112932, de la forma en que fue efectuada por parte del BANCOLOMBIA S.A y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., a partir del 18/03/2022 y hasta por el monto de \$73.981.501, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: TENER al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. N.I.T. 805007342-6, como SUBROGATARIO PARCIAL para todos los efectos legales, del crédito contenido en el pagaré No. 600112932, por el valor de \$73.981.501.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandantes a BANCOLOMBIA S.A y al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a favor de la abogada ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS identificada con cedula de ciudadanía No. 66.953.032 y T.P No. 92.270 del CSJ, para actuar en representación de la parte demandante – subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., conforme las voces del mandato a ella conferido.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia al poder efectuada por la abogada ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS identificada con cedula de ciudadanía No. 66.953.032 y T.P No. 92.270 del CSJ, conferido por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., conforme con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov
BT

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd02102bc40c964086752a44338e658877ff85cf1a69ad0841e1014c9c9fe739**

Documento generado en 12/03/2024 04:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 576

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2022-00055-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.
DEMANDADO: Fashion Latin America S.A.S.

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

A ítems 002 y 003 del cuaderno de medidas cautelares, obran respuestas contenidas en oficio No 46 provenientes de la Secretaría de Tránsito de Cali, en la que informa que efectuado el registro de la medida sobre el vehículo de placas JTM940 se registran previas limitaciones inscritas; en gracia de lo anterior, se dispone poner en conocimiento de las partes su contenido.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR para que obre, conste y sea de conocimientos de las partes en el asunto de la referencia, los oficios visibles a ID. 002 y 003, del cuaderno de medidas cautelares, a través del cual, informa la Secretaría de Tránsito, informa que se efectuó la inscripción del Oficio 721 de 25 de abril de 2022, emanado del Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, indicando que sobre el vehículo de placas JMT-940, se procedió con acumulación de procesos, y que frente al mismo existen mas limitaciones inscritas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Les

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0550193756bcca58b13637d9d57c6543281d11af57ffb1beed14b5f6d867fa**

Documento generado en 12/03/2024 04:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 577

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2022-00055-00
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A. – F.N.G.
DEMANDADO: Fashion Latín América S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 022 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Fondo Nacional de Garantías (FL 021), sin que ésta hubiese sido objetada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que incluyen el concepto de gastos judiciales, los cuales no están reconocidos dentro del precepto en cita, por tal motivo se modificará.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago y la providencia No. 2005 del 15/09/2023 por medio del cual el Juzgado Once Civil del Circuito aprueba la subrogación (ID019 cuaderno principal), este Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Capital total	Valor
Capital	\$ 92.377.475
Intereses de Mora	\$ 22.504.672
Total	\$ 114.882.147

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Así mismo, se requerirá a Bancoomeva para que se sirva actualizar la liquidación del crédito, con forme al abono parcial realizado por el F.N.G.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante F.N.G en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$114.882.147,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante F.N.G al 17 de octubre de 2023 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos por lo expuesto.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante Bancoomeva, para que se sirva actualizar la liquidación del crédito presentada, conforme lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

RAC

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c085ef221d5820790f6dea981396c33210c8e68744964e13ab76a22c617862b**

Documento generado en 12/03/2024 04:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: UL-23-06654 EXPEDIENTE 76001310300920220005500 VEHÍCULO DE PLACA JTM940

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 8/11/2023 14:34

1 archivos adjuntos (198 KB)

JTM940 (2).pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 8 de noviembre de 2023 13:28

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: UL-23-06654 EXPEDIENTE 76001310300920220005500 VEHÍCULO DE PLACA JTM940

De: Juzgado 09 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j09ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 8 de noviembre de 2023 13:22

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: UL-23-06654 EXPEDIENTE 76001310300920220005500 VEHÍCULO DE PLACA JTM940

Cordial saludo, remito memorial ya que el proceso fue remitido a su despacho.

2022-00055

Cordialmente



Juzgado 09 Civil del Circuito de Cali

j09ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 8986868 ext. 4092

Sitio Web: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-del-circuito-de-cali

De: Carolina Carmona C. <analunilegal@cdavpst.com>

Enviado: martes, 7 de noviembre de 2023 5:06 p. m.

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j09cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: UL-23-06654 EXPEDIENTE 76001310300920220005500 VEHÍCULO DE PLACA JTM940

Cordial saludo,

A través de la presente se allega respuesta a su requerimiento.

Cordialmente,

--



Carolina Carmona
Auxliar Unidad Legal

 **(602) 485 5353 Ext. 110**

www.serviciosdetransitodigitales.com

 **@pstcali**  **@pst_cali**  **@PSTCali**



Este mensaje y sus anexos están destinados exclusivamente al uso del destinatario previsto y pueden incluir información confidencial o protegida legalmente. Si no es el destinatario previsto, por favor notifíquenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computadora y sistema de comunicaciones. Queda prohibida su reproducción, lectura o uso por parte de personas o entidades no autorizadas. Retener, difundir, distribuir o copiar este mensaje está prohibido y puede acarrear sanciones legales, de acuerdo con la Ley 1273 de enero de 2009. El Programa Servicios de Tránsito no asume responsabilidad por posibles daños o alteraciones derivados de la recepción o uso de este mensaje. Las opiniones expresadas en este mensaje corresponden al remitente, a menos que se indique lo contrario y el remitente esté autorizado para comunicar que dichas opiniones provienen del Programa Servicios de Tránsito. En caso de transmisión errónea, el Programa Servicios de Tránsito no renuncia a la confidencialidad o privilegio

Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023

Señores:

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

ATN. CARLOS FERNANDO REBELLÓN DELGADO

SECRETARIO

J09CCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CALI – VALLE

REFERENCIA: EMBARGO

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA SA

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO GARCIA Y FASHION LATIN AMERICA SAS

RADICADO: 76001310300920220005500

OFICIO: 46

En atención a la referencia, la unidad legal del programa servicios de tránsito, se permite informar que se ha efectuado la inscripción del oficio N° 721 del 25 de abril de 2022, emanado por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali (Valle), mediante el cual se ordenó el embargo para el vehículo de placas JTM940, dentro del proceso embargo.

En consecuencia nos permitimos comunicarle a su despacho que se procedió a la acumulación de Procesos con advertencia que frente a la misma cosa existen más limitaciones inscritas emitidas por diferentes entes judiciales.

Lo anterior dando aplicación al artículo 465 del Código General del Proceso.

Cordialmente,



STELLA SALAZAR TORO

Jefe Unidad Legal

Programa Servicios de Tránsito

*Pye: Carolina Carmona C.
Auxiliar Unidad Legal*

RV: UL-23-06654 EXPEDIENTE 76001310300920220005500 VEHÍCULO DE PLACA JTM940

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/11/2023 8:42

📎 1 archivos adjuntos (199 KB)

JTM940.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j03ejecalli@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 14 de noviembre de 2023 8:38

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: UL-23-06654 EXPEDIENTE 76001310300920220005500 VEHÍCULO DE PLACA JTM940

De: Juzgado 09 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j09ccalli@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 14 de noviembre de 2023 8:00

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j03ejecalli@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: UL-23-06654 EXPEDIENTE 76001310300920220005500 VEHÍCULO DE PLACA JTM940

Cordialmente



Juzgado 09 Civil del Circuito de Cali

j09ccalli@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 8986868 ext. 4092

Sitio Web: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-del-circuito-de-cali

De: Carolina Carmona C. <analunilegal@cdavpst.com>

Enviado: miércoles, 8 de noviembre de 2023 4:15 p. m.

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j09ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: UL-23-06654 EXPEDIENTE 76001310300920220005500 VEHÍCULO DE PLACA JTM940

Cordial saludo,

A través de la presente se allega respuesta a su requerimiento.

Cordialmente,



Carolina Carmona
Auxiliar Unidad Legal



(602) 485 5353 Ext. 110

www.serviciosdetransitodigitales.com



@pstcali



@pst_cali



@PSTCali



Este mensaje y sus anexos están destinados exclusivamente al uso del destinatario previsto y pueden incluir información confidencial o protegida legalmente. Si no es el destinatario previsto, por favor notifiquenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computadora y sistema de comunicaciones. Queda prohibida su reproducción, lectura o uso por parte de personas o entidades no autorizadas. Retener, difundir, distribuir o copiar este mensaje está prohibido y puede acarrear sanciones legales, de acuerdo con la Ley 1273 de enero de 2009. El Programa Servicios de Tránsito no asume responsabilidad por posibles daños o alteraciones derivados de la recepción o uso de este mensaje. Las opiniones expresadas en este mensaje corresponden al remitente, a menos que se indique lo contrario y el remitente esté autorizado para comunicar que dichas opiniones provienen del Programa Servicios de Tránsito. En caso de transmisión errónea, el Programa Servicios de Tránsito no renuncia a la confidencialidad o privilegio

Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2023

Señores:

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

ATN. CARLOS FERNANDO REBELLÓN DELGADO

SECRETARIO

J09CCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CALI – VALLE

REFERENCIA: EMBARGO

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA SA

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO GARCIA Y FASHION LATIN AMERICA SAS

RADICADO: 76001310300920220005500

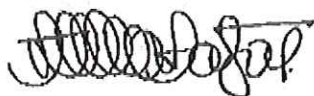
OFICIO: 46

En atención a la referencia, la unidad legal del programa servicios de tránsito, se permite informar que se ha efectuado la inscripción del oficio N° 721 del 25 de abril de 2022, emanado por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali (Valle), mediante el cual se ordenó el embargo para el vehículo de placas **JTM940**, dentro del proceso embargo.

En consecuencia nos permitimos comunicarle a su despacho que se procedió a la acumulación de Procesos con advertencia que frente a la misma cosa existen más limitaciones inscritas emitidas por diferentes entes judiciales.

Lo anterior dando aplicación al artículo 465 del Código General del Proceso.

Cordialmente,



STELLA SALAZAR TORO

Jefe Unidad Legal

Programa Servicios de Tránsito

*Pye: Carolina Carmona C.
Auxiliar Unidad Legal*